

Decreto N° 265/1997 (Boletín Oficial N° 28.613, 25/3/97)

Privatización por concesión. Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar los servicios postales, monetarios y de telegrafía que presta ENCOTESA y de los restantes que realiza, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal.

Buenos Aires, 24/3/97

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto declaró como sujeta a privatización mediante concesión a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), la que conforme lo dispuesto por Decreto N° 214/92 se denomina EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENCOTESA).

Que el artículo 11 de la mencionada Ley N° 23.696, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar los actos necesarios para otorgar en concesión los servicios a cargo de ENCOTESA.

Que en base a esa normativa, y a las regulaciones posteriormente dictadas, se conformo el sustento legal para el dictado del presente acto.

Que el Pliego de Bases y Condiciones con el que se llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, es el resultado de largos y profundos estudios con la intervención de especialistas en la materia y teniendo en consideración la experiencia de otros países en ese sentido.

Que el principal objetivo de la concesión es lograr que la prestación de servicios postales y telegráficos tenga estándares de calidad comparables con los de operadores postales calificados en el mundo, garantizar precios accesibles a toda la población; asegurar condiciones igualitarias de operación, en un mercado desmonopolizado y abierto a la competencia, y propender al mejoramiento de la calidad de dichos servicios acordes con la evolución tecnológica.

Que se ha considerado como prioritario el mantenimiento de los actuales centros de recepción y distribución de correspondencia en todo el país, manteniendo la integración regional y la facilidad de las comunicaciones postales y telegráficas.

Que el Estado Nacional considera necesario asegurar un mecanismo que tienda a producir una sensible rebaja en los precios de los servicios básicos universales, teniendo en cuenta la importante herramienta de comunicación social que ello significa; y a su vez, garantizar una inversión mínima anual que implique la necesaria repotenciación del Correo Argentino a efectos de posicionarlo entre los más destacados prestadores postales del mundo, por la celeridad y calidad de sus servicios.

Que el parámetro de evaluación para la calificación de las propuestas que se efectúen como consecuencia de este decreto, será la percepción por parte del Estado Nacional de un canon o beneficio económico.

Que se ha previsto que el concesionario sea asistido por un operador técnico calificado, prestador de servicios como correo oficial de país miembro de la Unión Postal Universal a fin de garantizar una operación confiable y eficiente, quien participará como operador técnico calificado, como concesionario ó en tal carácter asociado a terceros.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mantiene en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional, el pleno respeto a las condiciones laborales de los trabajadores de la ENCOTESA, y prevé la participación de los mismos, con el CATORCE POR CIENTO (14 %) de las acciones del capital social de la sociedad concesionaria, mediante la constitución de un Programa de Propiedad Participada en los términos del artículo 21 de la Ley N° 23.696, encontrándose los aportes de capital de los trabajadores a cargo del Estado Nacional, mediante la cesión de los bienes muebles de la actual prestadora postal oficial.

Que se ha establecido que al término de la concesión, el concesionario deberá restituir los inmuebles cuya propiedad mantendrá el Estado Nacional.

Que de este modo, se preserva el patrimonio de la ENCOTESA manteniendo así la posibilidad al cese de la concesión, de reasumir y continuar con la explotación del correo oficial.

Que con la forma de concesión y las inversiones exigidas, se asegura la posibilidad de incorporar nuevas y avanzadas tecnologías, a las cuales el Estado Nacional no puede acceder por sí, todo lo cual llevará a contar con un servicio postal y telegráfico adecuado.

Que las normas vigentes y los organismos de control existentes, sumados al régimen previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y al Contrato de Concesión, aseguran una eficiente y correcta actividad postal, reforzado además el rol del Estado Nacional como custodio de la prestación de los servicios públicos esenciales y de trascendencia social y familiar.

Que el otorgamiento de la concesión del servicio público de correos y telégrafos previsto en la Ley N° 23.696, es el medio idóneo para continuar con la modernización y mejoramiento de dichos servicios. La experiencia de un Correo Internacional con calificados y notorios antecedentes, el aporte de capitales privados, y la preservación de la fuente de trabajo, se conjugan para brindar a los clientes servicios de alta calidad a precios justos y razonables, aprovechando las ventajas competitivas derivadas de la potencia funcional y presencia geográfica de la ENCOTESA.

Que se han elaborado las pautas y documentos necesarios para la efectiva concreción del traspaso al sector privado del servicio público de correos y telégrafos.

Que no fue posible contar con la colaboración del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BANCO MUNDIAL), como se disponía en el Decreto N° 463/96, por cuanto esa institución declinó su intervención manifestando no estar dentro de sus planes operativos.

Que se ha previsto una forma de selección de la oferta más conveniente mediante un método transparente e indubitable, teniendo en consideración una sola variable, sin perjuicio de mantener uniformes las obligaciones de inversión, calidad y cobertura geográfica, en defensa de los consumidores y del bienestar de los trabajadores.

Que a los fines de aclarar la imposibilidad de que en el futuro la adjudicataria estime que le comprende la pertinencia de reclamar cualquier tipo de subsidio o compensación del Tesoro Nacional, por la prestación de servicios en localidades o regiones económicamente poco rentables, resulta prudente derogar los párrafos pertinentes del artículo 8°, última parte del Decreto 1187/93 con las modificaciones de los Decretos N° 2247/93 y 115/97- que define y regula los servicios postales universales que obligatoriamente debe prestar el CORREO ARGENTINO (hoy ENCOTESA y/o su futuro concesionario).

Que a su vez, resulta necesario establecer un procedimiento para procurar una futura rebaja de los precios máximos para los servicios postales básicos universales obligatorios en función de los costos, a fin de alcanzar un beneficio directo a toda la población derivada de la concesión que por el presente se establece.

Que es necesario dejar constituida la Comisión de Admisión y Preadjudicación que establece el punto 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en este acto.

Que corresponde derogar el artículo 9° del Decreto N° 214 de fecha 24 de enero de 1992, en cuanto en el mismo disponía la privatización parcial por venta accionaria de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENCOTESA) y toda norma reglamentaria o estatutaria que prevea formas de privatización distintas de la dispuesta en el Anexo I de la Ley N° 23.696, debiendo en consecuencia procederse a la concesión en la forma prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, y contrato de Concesión que se aprueban por el presente Decreto.

Que asimismo, habiéndose cumplido con el resto de los objetivos buscados por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 463/96, corresponde la derogación de dichos artículos, dejando a salvo la Comisión creada por el artículo 3° de dicha norma, a los fines de que asista al Presidente de ENCOTESA, en la implementación de la licitación dispuesta en el mismo y en la elaboración de los anexos instrumentales al Pliego de Bases y Condiciones y al Contrato de Concesión propuestos para la licitación.

Que el presente se dicta en uso de atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales monetarios y de telegrafía que hoy presta la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENCOTESA), los restantes que está obligada o facultada a realizar y todos aquellos que resulten afines con estos servicios en el marco jurídico vigente, incluyendo además la obligación de brindar el servicio Postal Básico Universal de carta simple de hasta VEINTE (20) gramos, telegrama simple de hasta VEINTE (20) palabras y giro postal de hasta MIL PESOS (\$ 1.000) en todo el ámbito geográfico que en la actualidad cubre la misma.

Art. 2º.- Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y el modelo de CONTRATO DE CONCESIÓN, que como Anexos I y II, respectivamente, integran el presente decreto.

Art. 3º.- Autorízase al señor Jefe de Gabinete de Ministros, a aprobar los anexos instrumentales que formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión antes referidos y las normas complementarias que sean necesarias para la ejecución del mismo.

Art. 4º.- Instrúyese al señor Presidente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENCOTESA), para iniciar el procedimiento licitatorio y realizar la ejecución operativa del mismo, debiendo contar con la asistencia técnica y jurídica de la Comisión creada por el artículo 3º del Decreto N° 463/96.

Art. 5º.- Constitúyese la Comisión de Admisión y Preadjudicación que será integrada por el señor Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el señor Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y por el señor Presidente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. (ENCOTESA).

Art. 6º.- Sustitúyese el artículo 8º del Decreto N° 1187/93, modificado por los Decretos N° 2247/93 y 115/97, por el siguiente: "En todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, el CORREO ARGENTINO como prestador oficial de servicios postales, telegráficos y monetarios, prestará sin exclusividad y en forma obligatoria el Servicio Postal Universal de correspondencia simple de hasta VEINTE (20) gramos por unidad, telegramas simples de hasta VEINTE (20) palabras y los giros postales de hasta MIL PESOS (\$ 1.000.-). El precio de estos servicios no podrá ser superior a los que actualmente tiene ENCOTESA, que por la carta simple de VEINTE (20) gramos por unidad, es de SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75). Esos precios máximos deberán ser revisados cada tres años a partir del otorgamiento de la concesión del Correo, a fin de reducirlos en la misma proporción en que disminuyan los costos del concesionario."

Art. 7º.- Derógase el artículo 9º del Decreto N° 214/92 y toda norma reglamentaria o estatutaria que prevea formas de privatización distintas de la concesión dispuesta en el Anexo I de la Ley N° 23.696.

Art. 8º - Derógase los artículos 1º y 2º del Decreto N° 463/96.

Art. 9º.- Comuníquese a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Jorge A. Rodríguez.-- Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal)

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

TABLA DE CONTENIDO

[Nota del CIT : Se transcribe en su totalidad la tabla de contenido de la versión impresa, incluyendo la indicación de páginas, que no necesariamente coincide en esta versión digital].

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN	5
2. DEFINICIONES	5
3. INFORMACIÓN A LOS POSTULANTES	8
3.1 Carácter de la Licitación	8
3.2 Servicios que se conceden	8
3.3 Servicio Postal Básico Universal	8
3.4 Servicios Telegráficos	9
3.5 Comunicaciones Fehacientes	9
3.6 Giros y Transferencias Postales y Telegráficas - Servicios Monetarios	9
3.6.1. Giros y Transferencia postales y telegráficas	9
3.6.2: Servicios monetarios	9
3.7 Emisión de Sellos Postales y Prestaciones Filatélicas	9
3.8 Servicios Electorales	10
3.9 Licencia para Operación de Telecomunicaciones	10
3.10 Plazo de concesión	10
3.11 Operador técnico Postal (o Consultor técnico Postal o Asesor técnico postal)	10
3.12 Activos físicos. Inmuebles	11
3.13 Activos físicos. Muebles	11
3.14 Uso de Bienes Inmateriales	12
3.15 Contratos Cedidos	12
3.16 Tarifas	13
3.17 Canon	13
3.18 Contrato de Concesión.....	13
3.19 Régimen Impositivo	13
3.20 Transferencia del Personal de ENCOTESA	14
3.21 Aporte, contribuciones y demás cuestiones laborales	14
3.22 Conocimiento	15
3.23 Acceso a la Información	15
4. REGLAS GENERALES DE LA LICITACIÓN	15
4.1 Normas Aplicables	15
4.2 Cómputo de los Plazos	16
4.2.1. Conocimiento y aceptación implícita	16
4.2.2 Conformidad	16
4.3 Solidaridad	16
4.4 Jurisdicción.....	17
4.5 Prevalencia de los Documentos Originales	17
4.6 Irrecorribilidad de los Actos de la Comisión	17
4.7 Orden de Prelación de los Documentos Contractuales	17
4.8 Perentoriedad de los plazos	17
4.9 Legislación Aplicable a los Actos, Documentos e Instrumentos.....	18
4.10 Legalizaciones y Traducciones	18
5. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN	18

6. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN	19
6.1 Postulantes	19
6.2 Inhabilidades.....	19
6.3 Documentación que Deberán Presentar Los Postulantes en el Sobre 1	20
6.3.1 Forma de presentación	20
6.3.2 Postulante individual	20
6.3.2.1 Carta de presentación	21
6.3.2.2 Acreditación de existencia	21
6.3.2.3 Acreditación de la representación	21
6.3.2.4 Estados contables	22
6.3.2.5 Informe de auditor	22
6.3.2.6 Formulario de estados contables resumidos	22
6.3.2.7 Acreditación de requisitos económicos	22
6.3.2.8 Antecedentes del Operador Técnico Postal (o Consultor/Asesor Técnico Postal)	22
3.3 Postulante integrado por dos o más empresas	23
6.3.4 Documentación referida al Operador Técnico Postal (o Consultor/asesor Técnico Postal)	23
6.3.4.1 Contrato de Asistencia técnica	24
6.3.5 Declaración jurada	24
6.3.6. Propuesta de garantía de Oferta	24
6.4 Requisitos Mínimos de Carácter Económico para la Admisión de los Postulantes.....	25
6.4.1 Patrimonio neto	25
6.4.2 Estados contables	25
6.4.3 Postulantes integrados por dos o más empresas	25
6.4.4 Tipo de cambio	25
6.4.5 Fecha de balances	26
6.5 Requisitos referidos al Operador Técnico Postal (o Consultor/Asesor Postal).....	26
6.5.1 Condiciones	26
6.6. Garantía de Oferta.....	27
6.7 Mantenimiento de las Ofertas	27
6.7.1 Requisitos y tipos de garantía de oferta admitidos	27
6.7.2 Contenido de la garantía de oferta	28
6.8 Compromiso de Iniciación de los Servicios	28
7. DE LA SOCIEDAD A CONSTITUIRSE	29
7.1 Integrantes.....	29
7.2 Aporte de capital	29
8. LA OFERTA	29
8.1 Postulantes habilitados.....	30
8.2 Documentación que deberán Presentar Los Oferentes con el Sobre 2	30
8.2.1 Forma de presentación de la oferta:	30
8.2.2 Contenido de la Oferta	30
8.3 Compromiso de Inversión	30
8.4 Compromiso de Aporte	31
9. PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN	31
9.1 órgano competente	31
9.2 Funciones de la Comisión	31
9.3 Consultas y Aclaraciones de Oficio	32
9.4 Presentación de los Sobres N° 1	33

9.5 Apertura de los sobres N° 1	33
9.6 Acta	33
9.7 Admisión de Postulantes	33
9.7.1 Discrecionalidad de la Comisión	33
9.7.2 Comunicación de la Admisión	34
9.7.3 Notificación de la Admisión.....	34
9.7.4 Impugnación de la Admisión	34
9.7.5 Garantía para la impugnación,	34
9.7.6 Resolución de las impugnaciones	34
9.8 Procedimiento para la Preadjudicación	34
9.8.1 Lugar y fecha de la presentación de los sobres N° 2	35
9.8.2 Acto de apertura de los sobres N° 2	35
9.8.3. Contenido del acta	35
9.8.4 Vigencia de las Ofertas	35
9.8.5 Discrecionalidad de la Comisión	35
9.8.6 Preadjudicación	35
9.8.7 Notificación de la Preadjudicación	36
9.9 Obligaciones del Preadjudicatario	36
9.9.1 Garantía de ejecución	36
9.9.2 Requisitos y tipo de las garantías	36
9.9.3 Contenido de la garantía	36
9.10 disminución del monto de la garantía.....	37
9.11 cumplimiento de los requisitos relativos a la Sociedad Concesionaria	37
9.12 Gastos de la Privatización	38
9.13 Incumplimiento del Preadjudicatario	38
10. ADJUDICACION DE LA CONCESIÓN	39
10.1 Decreto de Adjudicación de la Concesión	39
10.2 Firma del Contrato	39
11. ENTREGA DE LA CONCESIÓN	40
11.1 Acciones a Desarrollar	40
11.1.1 Fecha de entrega	40
11.1.2 Transferencia de activos físicos	40
11.1.3 Transferencia de personal.....	40
11.1.4 Contratación de los seguros	40
11.1.5 Plan de cierre del Contrato de Concesión	41
12. ACCIONES DE PROPIEDAD PARTICIPADA	41
12.1 Acciones que se Destinan	41
12.2 Objeto del Programa	41
12.3 Beneficiados	41
12.4 Coeficientes de Participación	42
12.5 Procedimiento para la implementación del Régimen de Propiedad Participada	42
13. RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION	42
13.1 Prohibición de Ceder el Contrato	42
13.2 Restricciones a la Transferencia de las Acciones que Conforman la Clase B	42
13.3 Mantenimiento del contrato con el Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal)	43
14. TRANSFERENCIA DEL PERSONAL	43
14.1 Transferencian	43
15. NÓTA DE ANEXOS	43

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN.

El objeto de la presente licitación es otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que hoy presta ENCOTESA y de los restantes que esté habilitada a realizar, incluyendo la obligación de brindar el Servicio Postal Básico Universal y los demás servicios obligatorios indicados en el contrato de concesión.

Con esta Licitación el Estado Nacional persigue:

- a) lograr que los servicios de ENCOTESA se presten con estándares de calidad de servicio comparables, como mínimo, a los de países mas eficientes de similares características geográficas, poblacionales y económicas,
- b) garantizar el acceso de toda la población a los Servicios Postales Básicos Universales, a precios accesibles,
- e) asegurarle al concesionario condiciones igualitarias de operación, en un mercado desmonopolizado y abierto a la competencia,
- d) propender a que la población tenga acceso a la provisión de la mayor cantidad y calidad de servicios acordes con la evolución tecnológica de la actividad postal y conexas.

2. DEFINICIONES.

Adjudicación: Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo Nacional adjudica la concesión.

Adjudicatario: Es el oferente a quien el Poder Ejecutivo Nacional le adjudicó la concesión.

Autoridad de Aplicación: Es la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), o la autoridad que designe el Poder Ejecutivo Nacional quien ejercerá la competencia en materia de control de la concesión y demás potestades administrativas.

Boletín Oficial: Diario oficial del Gobierno Nacional donde se publican normas jurídicas para que puedan ser obligatorias para los habitantes.

Canon: Importe que el Concesionario deberá pagar al Concedente durante el término de la concesión por la explotación del servicio.

Circulares: Comunicaciones emitidas por la Comisión de Admisión y Preadjudicación, relativas a la Licitación.

CNC: Comisión Nacional de Comunicaciones.

Comisión de Admisión y Preadjudicación: También denominada " la Comisión", es el órgano definido en el numeral 9.1 (órgano competente) de este Pliego para cumplir con las funciones

correspondientes a la precalificación de los Postulantes a fin de resolver si son admitidos como Oferentes o no; para recibir las Ofertas; para emitir Circulares; para decidir sobre la Preadjudicación; para firmar todos los documentos que fuere menester y en general, para resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el presente.

Concedente: El Estado Nacional Argentino.

Concesionario: Es el Adjudicatario a quien se le otorgó la concesión y por ello adquiere el título de operador del correo oficial de la República Argentina.

Contrato de Concesión: Es el contrato celebrado entre el Estado Nacional, Encotesa y el Concesionario, por el que se establecen las reglas que se aplicarán a la concesión otorgada.

Data Room: Lugar donde la información general sobre ENCOTESA, se encuentra disponible para consulta de los precalificados.

ENCOTESA: es la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima.

Fecha de Entrega de la Concesión: Fecha efectiva en la que el Concesionario tome posesión de los activos transferidos o cedidos en comodato por el Concedente y se haga cargo de la concesión.

Interesado: es toda persona que adquirió un ejemplar del Pliego.

Licitación: Es el proceso instrumentado en este Pliego de Bases y Condiciones para seleccionar a los postulantes y adjudicar la concesión.

Oferente: Es todo Postulante que, habiendo sido Admitido, presentó la Oferta.

Oferta: Es la propuesta económica contenida en el Sobre N° 2 de la concesión para la prestación de los servicios objeto de la presente Licitación

Operador Técnico Postal (o Consultor Técnico Postal / Asesor Técnico Postal de acuerdo con las funciones estipuladas en el Convenio de Asistencia Técnica y excepto que exceda el 50% de participación accionarla en el consorcio al que pertenezca): Es el correo oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal que reúna las condiciones y experiencia en la actividad postal necesaria para asistir técnicamente al Concesionario en la prestación de los servicios concesionados.

Postulante: Es la persona que habiendo comprado el Pliego de Bases y Condiciones se presenta para ser admitida como oferente en esta Licitación.

Preadjudicación: Es el acto por el cual se selecciona al Oferente que ha presentado la Oferta más conveniente.

Preadjudicatario: Es el Oferente al cual la Comisión de Admisión y Preadjudicación decidió calificarlo en primer término y aconsejar se le adjudique la concesión.

Precalificación / Admisión: Es el procedimiento establecido en el numeral 6 "REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN" de este Pliego para analizar los antecedentes y determinar quiénes son admitidos como Oferentes.

Precalificado /Admitido: Es el Postulante admitido por la Comisión de Admisión y Preadjudicación para participar en la Licitación como Oferente.

Sociedad Concesionaria: Es la sociedad constituida por el Preadjudicatario de acuerdo al modelo de estatuto social contenido en el Anexo 1 (uno), signataria del Contrato de Concesión respectivo.

Término de Concesión: Período por el cual se otorga la concesión.

3. INFORMACIÓN A LOS POSTULANTES

3.1 Carácter de la Licitación

Esta Licitación tiene carácter nacional e internacional y pueden participar en ella empresas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta. Cualquiera sea la forma en que se presenten los Postulantes, deben constituir una sociedad anónima en la forma que se indica en el Anexo 1 (uno) en el caso de resultar Preadjudicatarios, en la cual los accionistas deberán tener la misma proporción accionaria de la clase B que la presentada en la precalificación.

3.2 Servicios que se conceden

Se conceden todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que hoy presta ENCOTESA, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal y los demás servicios que está habilitada para explotar.

3.3 Servicio Postal Básico Universal

El Servicio Postal Básico Universal incluye la prestación de los servicios de carta simple de hasta 20 gramos; telegramas simples de hasta 20 palabras y giros postales de hasta \$ 1.000 (pesos mil) El mismo será prestado por el Concesionario en forma obligatoria, sin exclusividad, sujeto a las condiciones que se describen en el Contrato de Concesión, sus anexos y demás disposiciones aplicables a la actividad postal.

3.4 Servicios telegráficos

Son los que aseguran la emisión, transmisión por cable u onda, de un mensaje cuya entrega se concreta en el domicilio del destinatario mediante pliegos escritos, con la mayor rapidez.

3.5 Comunicaciones fehacientes

Comprende los servicios de telegramas y cartas documento o similares, en los que se pueda probar la entrega y el contenido de la comunicación.

3.6 Giros y transferencias postales y telegráficas- Servicios monetarios

3.6.1 Giros y Transferencias postales y telegráficas:

Es la emisión por el Concesionario de documentos nominativos pagaderos a la vista, en un domicilio del emisor, conteniendo una promesa de pago de una cantidad determinada de moneda de curso legal en el territorio de la Nación o en cualquier otra moneda si fueran pagaderos en un país extranjero.

3.6.2 Otros servicios monetarios:

Comprenden recaudaciones y pagos por cuenta y orden de terceros, atención de cajas de ahorro por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional o de la entidad que lo sustituya y los que en el futuro autorice la Autoridad de Aplicación, en un todo de acuerdo con la legislación y regulaciones aplicables a las actividades financieras.

3.7. Emisión de sellos postales y prestaciones filatélicas.

El Concesionario deberá emitir sellos postales, distribuirlos y venderlos como uno de los medios para que los usuarios puedan pagar las tarifas postales. Esta obligación subsistirá mientras no exista un medio para sustituir el uso de los sellos postales, con la misma generalidad, facilidad y practicidad para los usuarios, y que lo apruebe la Autoridad de Aplicación.

Las prestaciones filatélicas a cargo del Concesionario son las que se indican en el Contrato de Concesión, y subsistirán, mientras la Autoridad de Aplicación lo considere adecuado, aún cuando pueda quedar en desuso el empleo de sellos postales como sistema general de pago del franqueo postal.

3.8 Servicios electorales

Comprenden la distribución y recolección de urnas, padrones y restante material electoral en todos los lugares del país donde se realicen elecciones de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, y la transmisión de los resultados arrojados por el comicio a los fines del escrutinio provisorio.

3.9 Licencia para operación de telecomunicaciones

El concesionario también se encontrará habilitado para la explotación de licencias de otros servicios de telecomunicaciones en competencia, que resulten complementarios del servicio postal y que hagan más eficiente la utilización de los recursos materiales y humanos que se entregan junto a la concesión.

3.10 Plazo de concesión

La concesión se otorga por el término de treinta años, contados a partir de la Fecha de Entrega de la Concesión.

3.11 Operador Técnico Postal (o Consultor Técnico Postal o Asesor Técnico Postal)

En todos los casos, los Postulantes deberán contar con el respaldo técnico de un correo oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal, quien podrá formar parte del consorcio Postulante o ser contratado al efecto. También se podrá presentar como Postulante en forma individual.

El Operador (o Consultor / Asesor) será responsable de asegurar la posibilidad de acceso y utilización de tecnología actualizada para la mejor prestación del servicio objeto de esta Licitación.

3.12 Activos Físicas. Inmuebles.

Los inmuebles de ENCOTESA - descriptos en el Anexo 13 - se entregarán en comodato al Concesionario, en las Condiciones previstas en el Contrato de Concesión. Todos los impuestos, tasas, contribuciones y expensas - ordinarias y extraordinarias- relacionados con estos bienes quedan a cargo del Concesionario. El Concesionario podrá rechazar en cualquier momento, alguno de los inmuebles incluidos en el anexo en caso de estimar que el mismo no le resulta de utilidad a los fines de la prestación del servicio postal. En el caso del Palacio del Correo Central en la Ciudad de Buenos Aires, sólo se entregarán en comodato al Concesionario, los espacios físicos

hoy destinados a la atención al público, ubicados en la planta baja, y aquellos hoy afectados a procesos operativos.

Al fin de la Concesión el Concesionario deberá entregar al Concedente todos los bienes inmuebles recibidos en comodato.

3.13 Activos Físicos. Muebles.

ENCOTESA transferirá en concepto de aporte irrevocable por el Programa de Propiedad Participada, en nombre del Estado Nacional Argentino, la totalidad de los bienes muebles necesarios para el giro normal de la explotación - incluidos en el Anexo 11- que hoy posee, excepto los bienes muebles registrables. El producido de la disposición de tales bienes deberá ser reinvertido por el Concesionario para la prestación de los servicios a su cargo. Tal procedimiento será anualmente verificado por la Autoridad de Aplicación sobre la base de un informe que el Concesionario deberá preparar a tal efecto. Al fin de la Concesión, el Concesionario deberá ceder gratuitamente al Concedente, la totalidad de los bienes muebles con que venía prestando los servicios, a fin de posibilitar la continuidad de las prestaciones por parte del correo sin que varíe el nivel de calidad de los mismos.

3.14 Uso de bienes inmateriales

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho al uso de las marcas y demás bienes inmateriales que actualmente tiene registradas ENCOTESA o que son de su propiedad, los que se detallan en el Contrato de Concesión, siendo la enumeración meramente enunciativa y no taxativa.

3.15 Contratos cedidos

ENCOTESA cederá a la Sociedad Concesionaria, la totalidad de los contratos en curso de ejecución que los Precalificados tendrán oportunidad de conocer.

En los principales contratos, por su significatividad económica, la Sociedad Concesionaria sólo podrá decidir no continuar con los convenios en los que se hayan incluido cláusulas que permitan rescindirlos sin indemnización alguna y previa comunicación fehaciente cursada al contratista en los términos contractuales estipulados. Cualquier costo, producto del apartamiento por parte del Concesionario de lo estipulado en el párrafo anterior, será exclusivamente soportado por este último, debiendo mantener indemne al concedente de cualquier reclamo del contratista originado en su proceder. El Concesionario podrá no aceptar ningún contrato suscripto con posterioridad a la publicación del presente Pliego, por lo que ENCOTESA consignará en todas sus contrataciones la facultad de rescindir las mismas sin causa.

Asimismo, ENCOTESA cederá al concesionario, aquellos contratos que actualmente mantiene como locatario de inmuebles destinados a sucursales y/u oficinas, cuyo detalle integra el presente como anexo 12, asumiendo a partir de ese momento, todas las obligaciones que los mismos ponían en cabeza de ENCOTESA-

Dicha cesión operará para aquellos contratos en los que el locador se avenga a prestar su conformidad; en caso contrario el Concesionario estará obligado a procurarse otro inmueble en la misma zona, con prestaciones equivalentes, a satisfacción de la CNC.

Todos los contratos suscriptos con posterioridad a la fecha de publicación de este Pliego han de incluir la cláusula de rescisión sin causa, no siendo obligatorio para el Concesionario continuar con los mismos.

3.16 Tarifas

La Sociedad Concesionaria tendrá libertad a los efectos de la fijación de los precios y tarifas de los servicios que preste, con excepción del precio correspondiente a la carta simple hasta 20 gramos, al telegrama de hasta 20 palabras y a las comisiones por los giros postales de hasta \$ 1000 (pesos mil), según se especifica en el Anexo 5 (cinco) del presente Pliego, y con las adecuaciones que puedan corresponder conforme a las pautas establecidas en el Contrato de Concesión.

3.17 Canon

Importe fijo que la Sociedad Concesionaria deberá pagar semestralmente por adelantado al Estado Nacional cuyo monto deberá proponer el Oferente, siendo éste el único aspecto a considerar en la evaluación de la Oferta a los fines de la Preadjudicación. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 437/92.

El pago del canon correspondiente al primer semestre del plazo de la concesión deberá efectuarse en la Fecha de Entrega de la concesión. Los pagos correspondientes a los períodos subsiguientes deberán efectuarse del día 1 al día 10 del primer mes del semestre.

3.18 Contrato cae concesión

El Contrato de Concesión cuyo modelo se presenta por separado, se celebrará entre el Estado Nacional, ENCOTESA y la Sociedad Concesionaria.

3.19 Régimen impositivo

La Sociedad Concesionaria estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales y no regira a su respecto ninguna excepción general que le garantice exenciones subjetivas ni estabilidad tributaria de tasas, impuestos o gravámenes nacionales.

3.20 Transferencia del personal de ENCOTESA

El personal de convenio en relación de dependencia de ENCOTESA a la fecha del presente llamado licitatorio - incluido en el Anexo 10 -, será transferido a la sociedad Concesionaria en el acto de Entrega de la Concesión. La nómina de este personal podrá ser consultada por los Precalificados e integrará como anexo el Contrato de Concesión a suscribirse. Esta nómina sólo registrará las modificaciones resultantes de las bajas que se produzcan dentro del giro normal de ENCOTESA

El Concedente no otorgará mejoras laborales ni salariales posteriores a la fecha del llamado licitatorio.

3.21 Aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales

La información en detalle relativa a todas las obligaciones laborales, provisionales y sociales vigentes para el personal de ENCOTESA se hallarán a disposición de los Precalificados en el Data Room El Estado Nacional mantiene la responsabilidad por todas las obligaciones que tengan una causa anterior a la Fecha de Entrega de la Concesión, liberando al Concesionario de toda obligación originada en hechos anteriores a dicha fecha.

El Estado Nacional no será responsable por las obligaciones propias del Concesionario como empleador a partir del momento de la entrega de la concesión, y como consecuencia de la continuación de los vínculos laborales entre el Concesionario y los trabajadores que se transfieren.

ENCOTESA, previa a la fecha de entrega, denunciará todos los Convenios Colectivos de Trabajo que alcanzan a sus actuales dependientes, a fin que el Concesionario pacte con la entidad sindical que corresponda las condiciones laborales del personal.

3.22 Conocimiento

La presentación de la Oferta supone e implica, sin admitir prueba en contrario, el conocimiento por parte del Oferente de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio jurídico, y se presume, por el solo hecho de la presentación, la aceptación de todos estos actos, contratos y documentos, así como de los activos y pasivos operativos indicados en el anexo 7 y de todo los bienes que se transferirán a la Sociedad Concesionaria.

3.23 Acceso a la Información

Los Interesados reciben con la compra del Pliego un memorándum que contiene la información suficiente para preparar su presentación en la Precalificación. Los Precalificados tendrán libre acceso a la información en el Data Room y podrán analizar todos los documentos, reglamentaciones, contratos celebrados y demás aspectos del negocio jurídico. Las Ofertas que formulen se basarán en su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno. En caso que los Oferentes soliciten realizar visitas a las dependencias de ENCOTESA, efectuar reuniones o consultas con su personal o el asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, la Comisión de Admisión y Preadjudicación adoptará las medidas para facilitar a los Oferentes el conocimiento y la evaluación del negocio jurídico.

4. REGLAS GENERALES DE LA LICITACIÓN

4.1 Normas aplicables

U Licitación se regirá por el presente Pliego, sus anexos y Circulares, el modelo de Contrato de Concesión y las normas del derecho argentino que le sean aplicables.

4.2 Cómputo de los plazos

Todos los plazos establecidos en este Pliego se computan por días corridos, salvo para los supuestos en que expresamente el Pliego o las Circulares o Resoluciones de la Comisión de Preselección y Adjudicación, establezcan otro modo de cómputo. Cuando el vencimiento de un término se opere en un día inhábil se entenderá cumplido el acto sí se realizare el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento.

4.2.1 Conocimiento y aceptación implícita.

La adquisición del Pliego y la presentación de los Interesados como Postulantes para ser admitidos como Oferentes, implica el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en el Pliego, sus Circulares y anexos y el modelo de Contrato de Concesión.

4.2.2 Conformidad.

La presentación de las Ofertas implica la conformidad con todos los documentos que integren el Pliego, las Circulares, el modelo de Contrato de Concesión y demás documentación.

4.3 Solidaridad.

Cuando un Postulante esté integrado por dos o más empresas que se presenten en forma conjunta, por el solo hecho de su presentación, se entiende que todas y cada una de ellas asumen solidaria e ilimitadamente las obligaciones emergentes de esta Licitación y las que resulten de la

Adjudicación. Asimismo, en el instrumento de asociación respectivo se establecerá la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de sus integrantes.

4.4 Jurisdicción.

Los Postulantes, los Oferentes, el que resulte Adjudicatario y todos los que de algún modo participen en la presente licitación, se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal para los conflictos que se pudiera suscitar, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos o cuando se realicen en forma personal al representante legal del Postulante, Oferente, Adjudicatario o Concedente.

4.5 Prevalencia de los documentos originales

En casos de diferencias de redacción entre los originales y las copias de las presentaciones, se entenderá como válido lo dicho en el original.

4.6 Irrecorribilidad de los actos de la Comisión

Los actos y las resoluciones de la Comisión de Adjudicación y Preadjudicación, definida en el numeral 9.1 "Órgano competente.", serán irrecorribles, con la sola excepción del acto de Precalificación de Postulantes, que podrá ser impugnado cumpliendo los requisitos exigidos por el presente Pliego, siendo la resolución que al efecto dicte la Comisión sobre tales impugnaciones, también irrecorrible.

4.7 Orden de Prelación de los documentos contractuales

Para la interpretación y aplicación de los documentos contractuales se seguirá el siguiente orden de prelación: 1º el Pliego, sus anexos y las Circulares, 2º el Contrato de Concesión, y 3º la Oferta.

4.8 Perentoriedad de los plazos

Todos los plazos previstos en este Pliego son perentorios, y la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de ninguna intimación judicial o extrajudicial.

4.9 Legislación aplicable a los actos, documentos e instrumentos

Los actos, documentos e instrumentos se regirán por las leyes del lugar de su celebración

4.10 Legalizaciones y traducciones

Cuando los documentos o instrumentos fueren celebrados o emitidos en el extranjero, deberán estar legalizados por la autoridad consular argentina en el país de origen y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, o por procedimiento de la Apostille establecida en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961. Los documentos o instrumentos que no estén redactados en español se deberán presentar traducidos por traductor público nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha establecido un procedimiento acelerado para las legalizaciones de los documentos de las empresas extranjeras que participen en el proceso de privatización de las empresas públicas. Está a cargo de este servicio el departamento de legalizaciones que atiende en Esmeralda 1241, Capital Federal de 09.00 a 13.00 horas.

5. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

Las principales fechas que componen el Cronograma de la Licitación son las siguientes, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que pueda introducir la Comisión conforme a las facultades establecidas en 9.2:

- a) 25.03.97 al 10.04.97 llamado a licitación;
- b) 02.05.97 fecha Emite para la adquisición del pliego. Su valor se fija en la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
- c) 16.05.97 a las 15 hs.: cierre del periodo de consultas relativas al Pliego
- d) 20.05.97 a las 15 hs: cierre de la presentación de postulantes para su admisión como precalificados, recepción y apertura de los sobres N° 1;
- e) 30.05.97 a las 18 hs. notificación a los postulantes de la resolución recaída respecto de la admisión;
- f) 06.06.97 a las 15 hs. fecha de vencimiento del plazo para formular impugnaciones a la admisión,
- g) 12.06.97 a las 9 hs. fecha de apertura del data room para que los precalificados puedan obtener la información correspondiente;
- h) 28.07.97 a las 15 hs. cierre de la presentación de la oferta por los oferentes, recepción y apertura de los sobres N° 2;
- i) 01.08.97 a las 15 hs. mejoramiento de ofertas, en el caso en que ocurra la situación de empate técnico, prevista en 8.2.2;
- j) 28.07.97 a las 15-30 hs. acto en el que se comunicará lo resuelto en la licitación, la preadjudicación de la concesión y el orden de mérito de los oferentes (en caso que no se den las circunstancias descriptas en el punto i) anterior);
- k) 01.08.97 adjudicación por el P.E.N. (en caso que no se den las circunstancias descriptas en 9.13)
- l) 08.08.97 fecha límite para la preparación final de contratos.
- ll) 11.08.97 firma del Contrato de Concesión.

6.. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.

6.1 Postulantes.

Sólo serán admitidos para participar y ofertar en la Licitación los Interesados que reúnan las condiciones requeridas en el Pliego y se sometan a sus reglas.

Los Interesados se podrán presentar en forma individual o conjunta.

6.2 Inhabilidades.

Están inhabilitadas para participar en esta licitación, quienes se hallen en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes no puedan contratar con el Estado.
- b) Sometidas a concurso o declaradas en quiebra no resuelta, o en liquidación.
- c) Deudoras del Fisco Nacional con decisión judicial y/o Administrativa firme.
- d) Las que cuenten en sus órganos de administración y/o control a personas comprendidas en los siguientes incisos:
 - 1) sometidas a concurso o declaradas en quiebra no resuelta,
 - 2) inhabilitadas para ejercer el comercio.

- 3) condenadas por delitos dolosos, hasta diez años posteriores al cumplimiento de la condena o de que expiró la pena.
- 4) evasores o deudores morosos impositivos o previsionales, declarados por autoridad competente.

6.3 Documentación que deberán presentar los postulantes en el Sobre 1

6.3.1 Forma de presentación

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en esta Licitación y para la evaluación de las presentaciones, los Interesados deberán efectuar sus presentaciones de la siguiente forma:

- a) en original y tres copias, que se identificarán claramente como "original" y copia 1, 2, 3, redactada en español;
- b) foliada, firmada y con sello aclaratorio de firma en todos sus folios, incluyendo el ejemplar original del Pliego;
- c) en sobre cerrado, con indicación de la licitación de que se trata y del nombre del Postulante.

6.3.2 Postulante individual.

Cuando se trate de un Postulante individual deberá presentar:

6.3.2.1 Carta de presentación.

Carta de presentación firmada por el representante del Postulante, donde manifieste expresamente su decisión de participar en la Licitación, la aceptación de todas las cláusulas del Pliego y la constitución de un domicilio especial único en la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones, indicando número de fax- El representante deberá acreditar la personería indicada.

En este documento deberá también individualizarse al Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal) quien a través de su representante deberá asimismo suscribirlo, manifestando su expresa renuncia a cualquier tipo de inmunidad de jurisdicción y de ejecución que pudiera corresponderle en razón de su calidad de organismo oficial en su país de origen, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

6.3.2.2 Acreditación de existencia.

Copia autenticada de las actas o contratos de constitución o de los documentos necesarios para acreditar la existencia del Postulante si correspondiere, y de su vigencia actual con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, capital suscrito e integrado y las modificaciones posteriores a los estatutos, si las hubiere.

6.3.2.3 Acreditación de la representación.

Los documentos de los cuales resulte la acreditación de la personería del o las personas que representarán al Postulante en la Licitación, con facultades para obligarlo, realizar todos los actos y firmar los contratos y documentos que sean necesarios hasta el Contrato de Concesión, inclusive.

6.3.2.4 Estados contables.

Los estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente auditados por contador pública, con la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o por

el Organismo que corresponda en el caso de tratarse de un Postulante del exterior. Estados Contables Especiales preparados para tal fin con los mismos requisitos estipulados para la presentación de los estados contables, si la antigüedad de la empresa fuera inferior a 1 año.

6.3.2.5 Informe de auditor.

Informe del auditor certificando que la situación y solvencia patrimonial del Postulante no ha variado en forma substancialmente negativa para el periodo comprendido entre la fecha del último balance y el cierre del penúltimo mes anterior a la fecha de la apertura del Sobre N° 1.

6.3.2.6 Formulario de estados contables resumidos.

El esquema resultante de los dos últimos balances o estados patrimoniales conforme al formulario que se adjunta en Anexo 2 (dos), debidamente certificado por contador público, o del estado de sumas y saldos si la antigüedad del Postulante es inferior a 1 año.

6.3.2.7 Acreditación de requisitos económicos

La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.4 "Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes".

6.3.2.8 Antecedentes del Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal)

Los antecedentes y las referencias del correo oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal que actuará como Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal) y el contrato de asistencia técnica suscripto con el mismo en caso de corresponder, el que no podrá tener un plazo de vigencia inferior a los cinco años, pudiendo ser renovado por períodos iguales hasta 12 finalización de la concesión.

El concesionario sólo podrá sustituir al Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal), por otro que reúna los requisitos establecidos en el presente pliego para ser considerado como tal, debiendo tal sustitución ser previamente autorizada por la autoridad de aplicación y/o la Secretaría de Comunicaciones.

Queda expresamente autorizada la Comisión de Admisión y Preadjudicación, a requerir a la Unión Postal Universal los antecedentes relativos a los Operadores Técnicos Postales (o Consultores/ Asesores Técnicos Postales) propuestos, a efectos de contar con los elementos de juicio imprescindibles para calificar a los mismos.

También podrá requerir a los postulantes, que acrediten por otros medios, a su entera satisfacción, la cumplimentación de los extremos exigidos para la aceptación de los Operadores Técnico Postales (o Consultores / Asesores Técnico Postales)

6.3.3 Postulante integrado por dos o más empresas.

Cuando se trate de un Postulante integrado por 2 o más empresas, además de cumplir con lo previsto en el numeral 6.3.2 "Postulante individual", deberá:

- a) asumir expresamente en la carta de presentación la responsabilidad solidaria e ilimitada por todas las obligaciones emergentes de esta Licitación;
- b) unificar personería designando a un representante único con facultades suficientes para obligar a todos los integrantes en todos los actos de la Licitación, inclusive para firmar el Contrato de Concesión, obligándolos individualmente como Adjudicatarios y hasta la constitución de la Sociedad Concesionaria;

- c) fijar un domicilio especial único en la Capital Federal;
- d) indicar en la carta de presentación los porcentajes de participación de cada una de las empresas;
- e) el instrumento asociativo, si correspondiera.

6.3.4 Documentación referida al Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal)

6.3.4.1 Contrato de Asistencia técnica.

En caso que el Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal) no integre el consorcio Postulante o integrándolo, su participación en el mismo no llegue al 50%, deberá celebrarse un Contrato de asistencia técnica que se ajustará, como mínimo, a los lineamientos que se indican en el anexo 4 (cuatro), el cual deberá incluirse en el Sobre N° 1, con firmas certificadas.

6.3.5 Declaración jurada

Todos los Postulantes deberán acompañar una declaración jurada donde manifiesten no estar alcanzados por las inhabilidades indicadas en el numeral 6.2 "Inhabilidades" y la veracidad y exactitud de toda la información aportada autorizando a la Comisión de Admisión y Preadjudicación a requerir información relacionada con la presentación.

Deberán cumplir también con este requisito, las personas propuestas por los postulantes para integrar los órganos de administración de la sociedad que se constituirá por el adjudicatario y con la que se firmará el contrato de concesión.

6.3.6. Propuesta de garantía de Oferta

Los Postulantes deberán presentar una propuesta de garantía de Oferta en alguna de las formas y con los requisitos mencionados en los numerales 6.7.1 y 6.7.2, respectivamente, para el caso de resultar Precalificados. Junto con dicha propuesta, deberá acompañarse, de corresponder, un compromiso irrevocable de la entidad que otorgará la garantía de Oferta, de expedir la documentación definitiva pertinente, con una antelación no menor a dos días de la fecha estipulada para la presentación del Sobre N° 2.

La Comisión se expedirá sobre la admisión o rechazo de la propuesta de garantía dentro de los cinco días de presentado el Sobre N° 1, y notificará al Postulante su decisión. Cuando la propuesta de garantía de Oferta sea rechazada, el Postulante deberá sustituirla, con los mismos recaudos, dentro de los cinco días de notificado de dicho rechazo. La decisión de la Comisión de observar, no aprobar y rechazar las propuestas de garantías ofrecidas será irrecurrible.

6.4 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA LA ADMISIÓN DE LOS POSTULANTES

Para ser admitidos como Oferentes, los Postulantes deberán acreditar capacidad patrimonial para afrontar los requerimientos del servicio que se concede, y satisfacer los siguientes requisitos económicos mínimos:

6.4.1 Patrimonio neto.

Ser titular de un patrimonio neto no inferior a dólares estadounidenses 100.000.000.- (cien millones) al último ejercicio cerrado con anterioridad al 01 de Enero de 1997.

6.4.2 Estados contables.

Los estados contables de cada Postulante se deberán expresar o convertir a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio.

6.4.3 Postulantes integrados por dos o más empresas.

Cuando se trate de Postulantes integrados por dos o más empresas, la valoración de los requisitos mínimos exigidos precedentemente se efectuará sobre la base del porcentaje de participación de los miembros de la asociación, no obstante lo cual deberán acreditar individualmente un patrimonio neto no inferior a dólares estadounidenses 10.000.000.- (diez millones)

El cálculo del patrimonio neto combinado se realizará en la planilla que figura en el Anexo 3 (tres) y deberá estar certificada por contador público.

6.4.4 Tipo de cambio.

Al solo efecto de la evaluación de los requisitos mínimos de carácter económico el tipo de cambio se considerará un dólar estadounidense igual a un peso, conforme a lo establecido en la Ley de Convertibilidad N° 23.928.

6.4.5 Fecha de balances.

Los requisitos antes indicados se deberán acreditar con el balance aprobado correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 01 de enero de 1997.

6. 5 Requisitos referidos al Operador Técnico Postal (o Consultor/ Asesor Técnico Postal)

6.5.1 Condiciones.

Todos los Postulantes deberán presentar necesariamente un Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal) como requisito excluyente. El mismo podrá ser accionista de la Sociedad Concesionaria o mantener con la misma una relación contractual. También se podrá presentar como postulante independiente.

El Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal) no podrá integrar otro consorcio ni suscribir Contrato de Asistencia Técnica con otro participante. Quien sólo participe como Operador Técnico, no podrá suscribir más de un contrato de asistencia técnica.

Los requisitos para la admisión del Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal) son:

- a) ser el correo oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal
- b) superar a ENCOTESA en no menos de un 50% en términos de:

Volúmenes totales operados y

Productividad medida como cantidad de piezas operadas por empleado (volumen total operado dividido cantidad total de personal)

Los postulantes deberán acreditar la veracidad de los datos suministrados.

6.6 Garantía de oferta.

Los Postulantes que sean admitidos como Oferentes, deberán presentar en el Sobre N° 2, una garantía de oferta que asegure el mantenimiento de sus Ofertas por el plazo establecido en el numeral 6.7, que no podrá ser menor a 180 días contados desde la presentación de dicho Sobre N° 2.

Dicha garantía deberá ser otorgada a satisfacción de la Comisión en cualquiera de las formas previstas en 6.7.1 y con el contenido establecido en 6.7.2.

6.7 Mantenimiento de las Ofertas.

Los Oferentes deberán mantener las Ofertas hasta la firma del contrato de Concesión.

La Comisión se reserva el derecho de requerir la renovación del plazo anteriormente indicado.

6.7.1 Requisitos y tipos de garantía de oferta admitidos

La garantía de Oferta deberá ser por un monto de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00) o su equivalente en dólares estadounidenses. Podrá consistir en alguna de las alternativas siguientes:

- a) fianza solidaria otorgada por una institución bancaria de primera línea,
- b) depósito de títulos públicos por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición, en una institución bancaria, afectándolos a esta operación,
- c) seguro de caución, otorgado por una empresa de seguros, aceptada por la Comisión.
- d) en efectivo, mediante depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que oportunamente señale ENCOTESA, acompañando la boleta correspondiente.

Las garantías serán liberadas inmediatamente después de la firma del Contrato de Concesión y de constituida la garantía de ejecución.

6.7.2 Contenido de la garantía de oferta

Las garantías de oferta se deberán ajustar a las normas siguientes:

- a) El garante deberá manifestar que se constituye en liso, llano y principal pagador con expresa renuncia al beneficio de división y excusión y a su derecho de exigir la previa intimación judicial al deudor.
- b) El pago por el garante se deberá hacer efectivo inmediatamente, al sólo requerimiento de la Comisión y sin restricción alguna.
- c) La vigencia de la garantía se deberá extender hasta el total cumplimiento de las obligaciones.
- d) La garantía deberá comprender el capital y todos sus accesorios.
- e) La garantía no deberá contener limitación del plazo para exigir el cumplimiento.
- f) La firma, las facultades para hacerlo y el cargo de la autoridad bancaria que suscribe la garantía deberán estar certificados por escribano público.

6.8 Compromiso de iniciación de los Servicios.

La presentación por los oferentes del Sobre N° 2 de oferta económica, implica el reconocimiento de estar en condiciones de prestar el servicio inmediatamente después de la firma del contrato de Concesión y la asunción del compromiso de hacerlo.

7. DE LA SOCIEDAD A CONSTITUIRSE.

7.1 Integrantes.

Tal como surge del Anexo 1 (uno) en el que se transcribe el estatuto en base al cual deberá constituirse la sociedad anónima que será la titular de la concesión, sus acciones serán:

- Acciones Clase A: Destinadas al programa de propiedad participada.
- Acciones Clase B : Cuya titularidad pertenecerá al Adjudicatario de esta Licitación.

Las acciones clase A representarán el 14% del capital accionario, en tanto que las acciones clase B representarán el 86% restante.

El Capital inicial de la sociedad será de, como mínimo, \$ 10.000.000 (pesos diez millones), que deberá integrarse según lo establecido en la ley 19.550.

7.2 Aporte de capital

En el acto de la entrega de la concesión, Encotesa transferirá al concesionario, la totalidad de los bienes muebles, excepto los bienes muebles registrables, en concepto de aporte irrevocable del concedente por las acciones clase A en representación del Estado Nacional

8. LA OFERTA.

8.1 Postulantes habilitados.

Solamente podrán participar como Oferentes y presentar la Oferta los Postulantes que hayan resultado Precalificados por la Comisión. Cuando los Postulantes se encuentren integrados por dos o más empresas, sólo se admitirán modificaciones en la constitución de los consorcios o asociaciones, de mediar autorización expresa de la Comisión siempre y cuando ello no importe alterar las condiciones individuales y/o colectivas exigidas para los mismos en el presente Pliego.

8.2 Documentación que deberán presentar los oferentes con el Sobre 2

8.2.1 Forma de presentación de la oferta:

La Oferta se deberá presentar en el formulario señalado como Anexo 5 (cinco), firmada por el representante y con indicación del nombre o denominación del Oferente. Su presentación se deberá hacer en sobre cerrado y con indicación del nombre del Oferente, con el rótulo "Oferta económica".

8.2.2 Contenido de la Oferta:

La Oferta económica contendrá el canon semestral propuesto por el Oferente, el cual deberá ser un monto fijo pagado por anticipado y sin incluir IVA. Será seleccionada la Oferta correspondiente al mayor canon ofrecido. En el caso que la diferencia entre los montos de canon ofrecido por la mejor oferta y las siguientes sea menor o igual al 5% (cinco por ciento) se invitará a los oferentes, que se encuentren en dicha situación, a mejorar sus ofertas en un plazo de 3 (tres) días.

8.3 Compromiso de inversión.

El Concesionario deberá realizar una inversión anual no inferior a \$ 25.000.000 (pesos veinticinco millones) durante los primeros 10 (diez) años de vigencia de la concesión.

A partir del año 11 (once), y hasta el final de la concesión, el Concesionario deberá realizar una inversión anual equivalente al 1% (uno por ciento) de la facturación total del ejercicio inmediato anterior.

Independientemente del monto de inversión anual mínimo establecido, el Concesionario deberá realizar todas las inversiones que se requieran para alcanzar los estándares de calidad recomendados por la UPU y exigidos en el Anexo 8.

El Concesionario podrá adelantar la inversión mínima anual requerida hasta el año vigésimo, momento a partir del cual deberá cumplirla anualmente.

Al solo efecto del cómputo de los requisitos mínimos de inversión, el tipo de cambio se considerará un dólar estadounidense igual a un peso, conforme a lo establecido en la Ley de Convertibilidad N° 23.928.

La verificación del cumplimiento del compromiso de inversión estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

8.4 Compromiso de aporte.

La presentación del sobre N° 2 implica para el Oferente la obligación de efectuar en la sociedad que habrá de constituirse y que revestirá el carácter de Concesionaria, aportes mínimos de capital en la cantidad y oportunidades que se indican en la cláusula novena del Estatuto social, cuyo modelo obra en el Anexo 1 (uno).

9. PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN

9.1 órgano competente.

El Procedimiento de la Licitación estará a cargo de una Comisión de Admisión y Preadjudicación, denominada a lo largo del presente Pliego como "la Comisión", que estará integrada por el Secretario de Comunicaciones, el Secretario de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Presidente de ENCOTESA. La Comisión podrá ser asistida por las personas que ella designe.

9.2 Funciones de la Comisión.

La Constitución de Admisión y Preadjudicación tendrá a su cargo:

- a) La conducción del procedimiento de la Licitación, con facultades para emitir Circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego y sus anexos, y resolver todas aquellas cuestiones que se plantearon de cualquier tipo que fueren
- b) Evacuar todas las consultas que le formulen los Interesados en el procedimiento de admisión, y exigir el cumplimiento de los requisitos que hubiesen sido omitidos Por los Postulantes para hacer viable su admisión, y en general tomar todas las medidas conducentes a lograr el objeto de la presente Licitación.
- c) Resolver las impugnaciones a la Precalificación, evaluando las presentaciones efectuadas y sus justificativos. A tales fines emitirá sus decisiones en resoluciones que dictará conforme se establece en este Pliego, y que serán irrecurribles para todos los Postulantes.
- d) Decidir sobre la Admisión de Postulantes para ser Oferentes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar fianzas, analizar los documentos presentados, y en general toda otra facultad que le asigne este Pliego.

Especialmente, analizará los antecedentes de los postulantes, a fin de garantizar el funcionamiento de un mercado postal abierto y competitivo, y de evitar toda conducta que pudiera

restringir o distorsionar la competencia o que pudiera dar lugar a que se constituya una posición dominante en el mercado.

e) Determinar cuál es la mejor oferta económica y fijar el orden de las restantes, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente Pliego.

f) Resolver sobre la Preadjudicación a la Oferta más conveniente y suscribir todos los actos, informes y actas que se requieran para la instrumentación de todos los actos establecidos en el presente Pliego. Si ninguna de las ofertas fuere aceptable a juicio de la Comisión, ésta podrá declarar desierta la Licitación.

g) Podrá declarar desierta la Licitación o dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que los postulantes u oferentes tengan derecho a reclamo alguno.

h) En el procedimiento para la Preadjudicación podrá preadjudicar la concesión aunque se presente un solo Oferente.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría y serán irrecurribles, salvo la referida a la Precalificación.

9.3 Consultas y aclaraciones cae oficio.

Los Interesados podrán formular consultas sobre la Licitación hasta el 16 de mayo 1997 a las 15 hs., en el Palacio de Correos, piso 2, Presidencia, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs. La Comisión evacuará las consultas por Circulares que los Interesados deberán retirar en el lugar y en el horario antes indicado. Las Circulares integrarán este Pliego, así como también las aclaraciones que la Comisión efectúe de oficio. A partir de ese momento se entenderá que todos los Interesados están notificados de todas las Circulares, con lo cual no podrán luego reclamar derecho alguno por desconocimiento de éstas o de su contenido.

9.4 Presentación de los Sobres N° 1

Los Interesados deberán presentar los sobres N° 1 en el Palacio de Correos, piso 2, Presidencia, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, hasta el día 20 de mayo de 1997, a las 15 horas.

Los sobres deberán estar cerrados y firmados por el representante legal con indicación del nombre o denominación del Postulante, identificación de la Licitación de que se trata y señalados como Sobre N° 1. En el momento de presentar los sobres N° 1, uno de los funcionarios de la Comisión los firmará y entregará recibo de las presentaciones, con indicación de día y hora.

9.5 Apertura de los sobres N° 1.

El día 20 de mayo de 1997, a las 16 horas, la Comisión procederá a la apertura de los sobres N° 1 en presencia de los interesados que desearan concurrir.

9.6 Acta.

En esta oportunidad se levantará un acta en la que se dejará constancia de los siguientes datos:

a) Postulantes presentados; b) documentación acompañada por cada uno de ellos.

9.7 Admisión de Postulantes

9.7.1. Discrecionalidad de la Comisión

En el procedimiento de admisión de los Postulantes como Oferentes, la Comisión podrá declarar desierta la Licitación o dejarla sin efecto en cualquier momento, o continuar con la misma aunque se presente un solo Postulante, solicitar que uno, algunos o todos los Postulantes amplíen la

información presentada en el Sobre N° 1, sin que los postulantes tengan derecho a reclamo alguno.

9.7.2 Comunicación de la Admisión.

El 30 de mayo de 1997, a las 18:00 horas, la Comisión comunicará la decisión adoptada sobre la admisión, labrándose el acta pertinente.

9.7.3 Notificación de la Admisión.

Los postulantes quedarán automáticamente notificados de la admisión por la sola realización del acto indicado en el numeral 9.7.2 "Comunicación de la admisión."

9.7.4 Impugnación de la Admisión.

La decisión de la Comisión podrá ser impugnada hasta el 6 de junio de 1997, a las 15 hs, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado en el Palacio de Correos, piso 2, Presidencia.

9.7.5 Garantía para la impugnación.

Para que la impugnación sea admitida el impugnante deberá acompañar en el acto de la presentación una garantía de impugnación por la suma de quinientos mil pesos, constituida en dinero efectivo, que se deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central en la cuenta que ENCOTESA indique a la orden de la Comisión. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía serán rechazadas *in limine*. La garantía de impugnación será liberada o restituida a los imrepugnantes sólo en el supuesto de aceptarse las impugnaciones. La restitución en este caso se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la resolución.

9.7.6. Resolución de las impugnaciones.

La Comisión de Admisión y Preadjudicación analizará las impugnaciones que se hubieran planteado y resolverá lo que corresponda. La decisión será notificada a todos los postulantes con una antelación no inferior a tres días de la fecha de apertura de los sobres N° 2.

9.8 Procedimiento para la Preadjudicación.

9.8.1 Lugar y fecha de la presentación de los sobres N° 2

Los Postulantes que resultaron Precalificados por la Comisión para participar como Oferentes en la licitación deberán presentar las ofertas hasta el 28 de julio de 1997, a las 15 horas, en el Palacio de Correos, Piso 2, Presidencia.

9.8.2 Acto de apertura de los sobres N° 2.

El 28 de julio de 1997, a las 15:30 horas, la Comisión procederá a la apertura de los Sobres N° 2. Se labrará un acta que suscribirán los miembros de la Comisión y los oferentes que desearan hacerlo.

9.8.3. Contenido del acta.

En el acta se hará constar: a) el lugar, la fecha y la hora de realización; b) la nómina de las Ofertas presentadas.

9.8.4 Vigencia de las Ofertas.

Todas las Ofertas, cualquiera fuere el orden en el cual se las coloque, conservarán su vigencia hasta 180 días de su presentación pudiendo el concedente requerir a los oferentes la renovación

del plazo de mantenimiento de oferta , cuanta veces sea necesario hasta que dicte el decreto aprobatorio de la licitación y de Adjudicación de la Concesión. En caso que el oferente no acceda a la solicitud del concedente, se le devolverá su oferta y la garantía pertinente.

9.8.5 Discrecionalidad de la Comisión

En el procedimiento de Preadjudicación la Comisión podrá declarar desierta la licitación o dejarla sin efecto en cualquier momento o preadjudicarla aunque se presente un solo Oferente, sin que los Oferentes tengan derecho a reclamo alguno.

9.8.6.Preadjudicación

Inmediatamente después de la apertura de los sobres N° 2, la Comisión establecerá el orden de mérito de las Ofertas y preadjudicará el objeto de esta Licitación a la que ofrezca el mayor canon.

9.8.7 Notificación de la Preadjudicación.

La resolución de la Comisión se notificará a continuación del acto de apertura a todos los Oferentes.

9.9 Obligaciones del Preadjudicatario

9.9.1 Garantía de ejecución.

Dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de realizado el acto descrito en el numeral 9.8.7 "Notificación de la Preadjudicación", el Preadjudicatario deberá presentar la garantía de ejecución debidamente constituida.

9.9.2 Requisitos y tipo de las garantías.

La garantía de ejecución se deberá constituir por un monto de Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses. Podrá consistir en alguna de las alternativas siguientes:

- a) Fianza solidaria otorgada por una institución bancaria de primera línea.
- b) Depósito de títulos públicos por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición, en una institución bancaria, afectándolos a esta operación.
- c) Seguro de Caucción otorgado por una empresa de seguros aceptables por la Comisión
- d) En efectivo, por depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central en la cuenta "ENCOTESA, Garantía de Ejecución", acompañando la boleta correspondiente.

En todos los casos se entiende que la garantía deberá ser otorgada a satisfacción de la Comisión, la cual será la encargada de prestar conformidad con los documentos que las instrumenten. Si la Comisión no aprobara expresamente la garantía sentada, se entenderá rechazada. El Preadjudicatario no tendrá derecho a reclamo alguno frente a la decisión que se adopte en cuanto a la admisibilidad o rechazo de la garantía presentada.

La garantía será liberada dentro del año de finalizada la concesión.

9.9.3 Contenido de la garantía.

Normas a las cuales se deberá ajustar la garantía:

- a) El garante deberá manifestar que se constituye en liso, llano y principal pagador con expresa renuncia al beneficio de división y excusión y a su derecho de exigir la previa intimación judicial del deudor.
- b) El pago por el garante se deberá hacer efectivo inmediatamente, al solo requerimiento de la Autoridad de Aplicación y sin restricción alguna.
- c) La vigencia de la garantía se deberá extender hasta el total cumplimiento de las obligaciones.
- d) La garantía deberá comprender el capital y todos sus accesorios.
- e) La garantía no deberá contener limitación del plazo para exigir el cumplimiento.
- f) La firma, las facultades para hacerlo y el cargo de autoridad que suscribe la garantía deberán estar certificados por escribano público.

9.10 Disminución del monto de la garantía.

Si el Concesionario no fuera sancionado podrá reducir el monto de la garantía de la siguiente manera:

Para el periodo del 11° año al 20° año, inclusive, de vigencia de la concesión a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000 00).

Para el periodo del 21° año al 30° año, inclusive, de vigencia de la concesión a la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00).

9.11 Cumplimiento de los requisitos relativos a la Sociedad Concesionaria.

Dentro de los cinco días hábiles de notificada la Preadjudicación el Preadjudicatario deberá entregar a la Comisión, el formulario con la reserva de la denominación que hubiera elegido para la sociedad, intervenido por la Inspección General de Justicia y la totalidad de los datos faltantes en el modelo que integra el Anexo 6 (seis). Dentro de los dos días siguientes, en el lugar, fecha y hora que determine la Comisión y ante el escribano que designe el Preadjudicatario se llevarán a cabo los siguientes actos:

- a) *firma del estatuto social*: se firmará el estatuto de la nueva sociedad que será titular de la Concesión; por las acciones Clase A concurrirá el representante del concedente que determine el Poder Ejecutivo Nacional. Designará el director y el síndico correspondiente a dicha clase de acciones. Por el Preadjudicatario, concurrirá el representante y las personas designadas para integrar los órganos de administración y control. Todos los integrantes de los órganos de administración y de control deberán asistir al acto y aceptar los cargos.
- b) *firma del Contrato de Concesión*: el representante legal de la nueva Sociedad Concesionaria, firmará el Contrato de Concesión, todos sus anexos y la demás documentación necesaria para instrumentar el acto.
- c) *Ratificación del convenio de Asistencia Técnica*: En caso de corresponder, la Sociedad Concesionaria ratificará el convenio de Asistencia Técnica celebrado entre el consorcio postulante y el Operador Técnico Postal (o Consultor / Asesor Técnico Postal)

9.12 Gastos de la Privatización

En la oportunidad en que se firmen los documentos mencionados en el numeral 9.11, el Preadjudicatario deberá acreditar, con la boleta pertinente, haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central en la cuenta ENCOTESA Gastos de la Privatización" los gastos de la Privatización llevada a cabo mediante esta licitación, cuyo monto será determinado por la Comisión 5 (cinco) días antes del cierre del "data room" al que se refiere el cronograma de la licitación. Dicho monto será imputado a cuenta y en concepto de anticipo del Canon propuesto en su Oferta.

9.13 Incumplimiento del Preadjudicatario.

En caso que el Oferente que resultara Preadjudicatario no diere cumplimiento a sus obligaciones, la Comisión podrá considerarlo desistido de su Oferta, en cuyo caso procederá a Preadjudicar la concesión al segundo Oferente ubicado en orden de mérito, y así sucesivamente, siempre que la Comisión considere que la Oferta es conveniente.

Producido el incumplimiento del Preadjudicatario, la Comisión, sin necesidad de intimación alguna al incumplidor, podrá notificar al segundo Oferente la Preadjudicación de la contratación y lo citará para concurrir dentro de los tres (3) días de recibida la citación para cumplir con las obligaciones correspondientes al Preadjudicatario. Igual procedimiento se seguirá con los Oferentes sucesivos en caso de incumplimientos de los Preadjudicatarios que preceden en el orden establecido.

La garantía de mantenimiento de oferta será inmediatamente ejecutable en todos los supuestos antedichos y en cualquier otro que implique incumplimiento total o parcial.

10. ADJUDICACION DE LA CONCESIÓN.

10.1 Decreto de Adjudicación de la concesión.

Una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo del Preadjudicatario para que se pueda Adjudicar la concesión y los actos y formalidad establecidos en los numerales precedentes, se elevará todo lo actuado al Poder Ejecutivo para someterlo a su aprobación y para que dicte el decreto de Adjudicación de la concesión. El Poder Ejecutivo podrá declarar desierta la Licitación o dejarla sin efecto, sin que el Preadjudicatario tenga derecho a reclamo alguno. También podrá aprobar lo actuado aunque se haya presentado un solo Oferente. Si no aprobara la Adjudicación, quedará automáticamente liberada la garantía de ejecución y se devolverá al Preadjudicatario el importe depositado en virtud de lo estipulado en el numeral 9.12.

Por el mismo decreto se aprobará el estatuto de la Sociedad Concesionaria.

10.2 Firma del contrato.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al dictado del decreto de Adjudicación de la concesión, el Poder Ejecutivo o representante que éste designe y el adjudicatario firmarán el Contrato de Concesión.

11. ENTREGA DE LA CONCESIÓN

11.1 Acciones a desarrollar.

11.1.1 Fecha de entrega.

La Entrega de la Concesión al Concesionario se realizará el primer día del mes siguiente al de la fecha en que se firme el Contrato de Concesión, a través del Acta pertinente.

11.1.2 Transferencia de activos físicos.

En la misma fecha, el Concesionario adquirirá la tenencia, posesión o dominio de los bienes de ENCOTESA que se le transfieren, según el caso.

11.1.3 Transferencia de personal.

También en ese momento, quedará transferido a la sociedad Concesionaria el personal que ENCOTESA poseía en relación de dependencia a la fecha de publicación del presente pliego

licitatorio y que no haya sido dado de baja por cualquier concepto al momento de la firma del Contrato de Concesión.

11.1.4 Contratación de los Muros.

La Sociedad Concesionaria deberá tener contratados para esa fecha los seguros que se indican a continuación todos los cuales deberán ser aprobados por la Comisión de Admisión y Preadjudicación:

- a) seguro por incendio que ampare los bienes inmuebles entregados por ENCOTESA o por el Estado Nacional en comodato o arrendamiento;
- b) seguro por responsabilidad civil para cubrir los riesgos de accidentes causados por la Sociedad Concesionaria, sus empleados o dependientes o los bienes de que se sirve, al Estado Nacional o a terceros;
- c) seguro derivado de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 o autorización para autoasegurarse.

11.1.5. Plan de cierre del Contrato de Concesión.

Se realizará de acuerdo al Plan de Cierre que se registrá por las normas del Anexo 7 (siete), de modo de posibilitar la continuidad operativa de la prestación de los servicios postales.

12. ACCIONES DE PROPIEDAD PARTICIPADA

12.1 Acciones que se destinan.

El catorce por ciento del capital accionario de la Sociedad Concesionaria se destinará al Programa de Propiedad Participada.

12.2 Objeto del Programa.

El programa referido tiene por objeto que el personal de ENCOTESA cuyo contrato de trabajo sea transferido a la empresa concesionario, tenga una participación en los resultados de la misma.

12.3 Beneficiarios

Inicialmente lo serán los empleados de ENCOTESA que pasen a la nueva sociedad concesionaria, que opten por participar en este programa y en lo sucesivo, cualquier dependiente del concesionario que esté en condiciones de acceder a las acciones clase A, según los mecanismos que establezca Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

12.4 Coeficientes de participación.

Los coeficientes de participación según los cuales los empleados tendrán derecho a adquirir acciones clase A, se calcularán según las expresiones matemáticas que establecerá la Autoridad de Aplicación de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 27 inc. a) de la ley 23.696 y deberán ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

12.5 Procedimiento para la implementación del régimen de propiedad participado.

El procedimiento de adhesión y la implementación del programa de propiedad participado será realizado por el concedente a través de un Acuerdo General de Transferencia y un Convenio de Sindicación de acciones, que regularán todas las materias propias de la administración de dichas acciones, y que será realizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

13. RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION.

13.1 Prohibición de ceder el contrato.

El Contrato de Concesión no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización expresa del Poder Ejecutivo Nacional. Toda cesión o transferencia que se efectúe en contravención a lo indicado, será nula, pues se trata de un contrato celebrado en razón de la persona.

13.2 Restricciones a la transferencia de las acciones que conforman la Clase B.

Las acciones de la Sociedad Concesionaria serán nominativas y transferibles solamente en la forma establecida en el presente. En las acciones Clase B, se dejará constancia de las condiciones para su transferencia,

Los titulares de las acciones Clase B de la Sociedad Concesionaria no podrán enajenarlas durante el término de la Concesión, sin contar con la autorización del concedente.

13.3 Mantenimiento del contrato con el Operador Técnico Postal (o Consultar/ Asesor Técnico Postal)

El concesionario deberá mantener, en caso de corresponder, durante todo el plazo de concesión, un Contrato de Asistencia Técnica de las características indicadas en el Anexo 4 del presente, salvo autorización en sentido contrario emanada del Poder Ejecutivo Nacional.

14. TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

14.1 Transferencia.

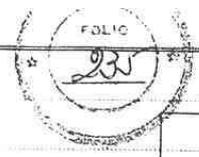
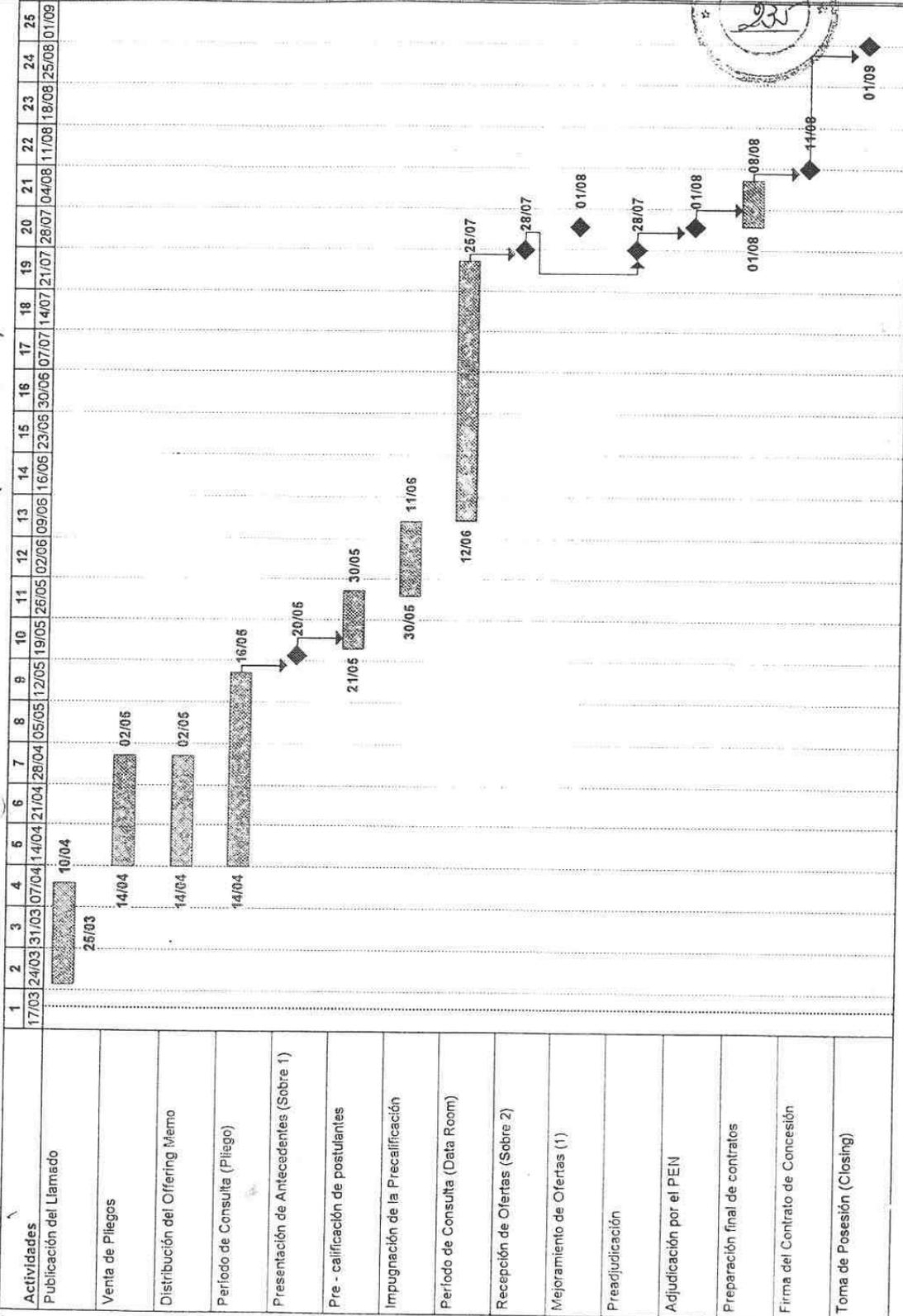
El personal de ENCOTESA quedará transferido a la Sociedad Concesionaria, en la forma establecida en el presente Pliego, a las cero horas de la Fecha de la Entrega de la Concesión, a cuyo efecto ENCOTESA adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias.

15. NÓMINA DE ANEXOS.

Integrarán este pliego como anexos los siguientes:

- 1 (uno) Modelo de estatuto social.
- 2 (dos) Formulario de estados contables resumidos.
- 3 (tres) Planilla de patrimonio neto combinado.
- 4 (cuatro) Lineamientos mínimos del contrato de asistencia técnica.
- 5 (cinco) Formulario de oferta económica.
- 6 (seis) Licencias para la operación de servicios de telecomunicación.
- 7 (siete) Plan de Cierre.
- 8 (ocho) Standares de servicios.
- 9 (nueve) Cobertura geográfica mínima.
- 10 (diez) listado de personal que se transfiere.
- 11 (once) Bienes muebles que se aportan por las acciones clase A
- 12 (doce) Contratos de inmuebles arrendados.
- 13 (trece) Inmuebles que se ofrecen en comodato al concesionario.
- 14 (catorce) Cronograma de la Licitación.

ANEXO 14
Cronograma desde la firma del Decreto (en Sen .ias)



(1) En el caso de empate técnico previsto en 8.2.2. del Pliego, las actividades que siguen se desplazan hacia adelante en tres días hábiles, excepto la Toma de Posesión.

MODELO DE CONTRATO DE CONCESION

1. Partes:

Son partes en el presente contrato las siguientes:

1.1 El Concedente:

Es el Estado Nacional Argentino representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem o la persona en quien éste delegue.

1.2 El Concesionario:

Es sociedad anónima (e.f), representada en este acto por el Presidente de su Directorio
.....

1.3 El adjudicatario:

Persona jurídica o consorcio de personas jurídicas que resultaran adjudicatarias en el proceso Licitatorio.

1.4 Encotesa:

Es la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A., actual operadora del Correo Oficial de la República Argentina y propietaria de los bienes que por este acto se compromete entregar al Concesionario.

2. Antecedentes:

El presente Contrato se suscribe como parte del proceso de privatización mediante la modalidad de concesión del servicio público de correo, en atención a lo dispuesto por las leyes 23.696 y por los decretos 214/92, 2793/93 y 264/93, sus modificatorios, concordantes y aclaratorios.

La concesión instrumentada por el presente contrato ha sido aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°

3. Definiciones

A todos los efectos de este Contrato, las palabras que a continuación se indican significan:

3.1 "Comunicaciones fehacientes"

Comprende los servicios de telegramas y cartas documento o similares, en los que se pueda probar la entrega y el contenido de las comunicaciones.

3.2 Autoridad de control:

Es la encargada de actuar como organismo de contralor. En la medida que no se designe otro organismo, esa función será llevada a cabo por la CNC.

3.3 "CNC"

Es la Comisión Nacional de Comunicaciones

3.4 "Concedente"

El Estado Nacional Argentino.

3.5 "Concesión"

Es el contrato por el cual el Estado Nacional Argentino le otorga al concesionario el derecho de prestar los servicios concesionarios, en la forma y modalidades establecidas en el presente, y éste asume la obligación de prestarlos.

3.6 "Concesionario"

La sociedad constituida como consecuencia de la licitación pública n° y a la cual se le adjudicó el Contrato de Concesión.

3.7 "Correspondencia simple"

Es toda carta que se impone, traslada y distribuye sin certificar su imposición ni trayecto y cuya entrega se realiza "bajo puerta".

3.8 "Encomiendas"

Es todo paquete o bulto de hasta 5 kilos. A todos los fines del presente, el "pequeño paquete" internacional se considera "encomienda internacional".

3.9 "Giros postales y telegráficos"

Es un documento, nominativo, en moneda de curso legal emitido por una oficina postal a favor de un tercero y pagadero a la vista en otra oficina postal. La notificación al beneficiario puede hacerse por vía postal o telegráfica y corre por cuenta del tomador.

3.10 "Impresos"

Es todo material impreso, reproducciones o grabados realizado por algún medio mecánico o electrónico, con el tratamiento de correspondencia simple, y que circulan abiertos.

3.11 "Inviolabilidad de la correspondencia"

La Inviolabilidad de la correspondencia importa la obligación, respecto de los envíos postales, de no abrirlos, apoderarse de ellos, suprimirlos, dañarlos o desviarlos intencionalmente de su curso, ni tratar de conocer su contenido.

3.12 "Plazo de la Concesión"

El lapso durante el cual el Concesionario explotará la Concesión.

3.13 "Secreto postal"

La obligación de mantener el secreto postal importa no hacer trascender quiénes envían y reciben la correspondencia.

3.14 "Servicio electoral"

Comprende la distribución y recolección de urnas, padrones y restante material electoral en todos los lugares del país donde se realicen elecciones de autoridades nacionales, provinciales o municipales y la transmisión de la información requerida a los fines del escrutinio provisorio.

3.15 "Servicio postal Básico universal"

Es el servicio de recolección y distribución de correspondencia simple de hasta 20 gramos, telegramas simples de hasta 20 palabras y los giros postales de hasta \$ 1.000(pesos mil)

3.16 "Unión Postal de las Américas, España y Portugal"

La Unión Postal de las Américas España y Portugal es una unión restringida en el seno de la Unión Postal Universal. Está integrada por 27 países miembros.

3.17 "Unión Postal Universal"

La Unión Postal Universal es un organismo internacional cuyo objeto es incrementar la comunicación entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales. A tal efecto los territorios de los países constituyen un sólo territorio postal para el intercambio de la correspondencia entre sus Administraciones Postales. Actualmente está integrada por 189 países miembros.

3.18 "Cliente"

Toda persona que utilice los Servicios dados en concesión y cumpla con la contraprestación correspondiente.

3.19 "Régimen de libre competencia"

Todos los servicios objeto del Presente contrato de concesión, se otorgan en un régimen de libre competencia.

3.20 - Servicios monetarios

Atención de cajas de ahorro, cobranzas y pago de servicios, cobranzas y pago por cuenta de terceros y otros servicios que puedan ser autorizados por el Poder Ejecutivo.

3.21- Licencias de servicios de telecomunicaciones

El concesionario, dentro del objeto propio de la concesión, podrá ser licenciatario de Servicios de Telecomunicaciones en competencia, de manera de complementar y hacer más eficiente la utilización de los bienes materiales cedidos a los fines de la concesión, concediéndose los que se indican en el anexo 6 del Pliego de Licitación.

4. Objeto y alcance

4.1 Servicios comprendidos dentro de la concesión

El presente contrato tiene por objeto la concesión de los siguientes servicios. que debe prestar obligatoriamente el concesionario:

1. Servicio postal básico universal.
2. Comunicaciones fehacientes, incluyendo los telegramas y cartas documento regulados por las leyes 23.789 y 24.487.
3. Giros postales y telegráficos de hasta \$ 1.000 (pesos mil).
4. Emisión de sellos postales y prestaciones filatélicas
5. Servicio electoral nacional, provincial y/o municipal siempre y cuando le sea requerido.
- 6- Servicio telegráfico, mientras sea considerado un servicio insustituible.
7. Encomiendas
8. Los servicios gratuitos de cecogramas.

4.2 Otros servicios concedidos con carácter no obligatorio

También se dan en concesión con carácter no obligatorio y sin perjuicio de otros que, como cobranzas de servicios y giros postales de más de \$ 1.000 (pesos mil) pueda realizar el concesionario, los servicios monetarios y postales que actualmente presta ENCOTESA y/o los que surjan en el futuro del desarrollo tecnológico o de las recomendaciones de la Unión Postal

Universal y las licencias para la explotación de servicios de telecomunicaciones en competencia, que resulten acordes al servicio postal principal concedido y con el fin de eficientizar la utilización de recursos materiales y humanos.

Asimismo se delegan las autorizaciones que actualmente tiene ENCOTESA para realizar los servicios de giros internacionales y transmisión de datos.

4.3 Servicios comprendidos dentro del Servicio Postal Básico Universal

El Servicio Postal Básico Universal comprende los servicios de:

- 1 - Carta simple de hasta 20 gramos.
2. Telegramas simples de hasta 20 palabras.
3. Giros postales de hasta \$ 1.000 (pesos mil)

4.4 Cobertura geográfica de la concesión

Los servicios que por esta concesión se otorgan deberán mantener la cobertura geográfica mínima que surge del Anexo 9 del pliego licitatorio.

En todos los lugares en los que el Concesionario preste servicios no obligatorios de admisión o distribución al público deberá prestar los servicios obligatorios con independencia de que el lugar se encuentre o no dentro de la cobertura geográfica obligatoria.

4.5 Oficinas de atención y buzones:

4.5.1 Requisitos

En cada oficina de atención al público el concesionario deberá mantener a la vista del público, a los efectos de que éste conozca las prestaciones a las que tiene derecho, la siguiente información:

a) horarios y frecuencia de recolección y distribución dentro del área de cobertura de la oficina. El concesionario será quien determine los horarios y las frecuencias que deberán ser acordes con el cumplimiento de los estándares de calidad que está obligado a cumplir.

Los horarios y las frecuencias fijadas deberán ser cumplidos estrictamente. Frente a reclamos de los clientes la Autoridad de Aplicación podrá realizar medidas tendientes a comprobar el cumplimiento de los horarios y frecuencias anunciadas y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

b) estándares de servicio a los que está obligado a cumplir de acuerdo al Anexo 8 del pliego Licitatorio. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar un esquema simplificado que facilite la comprensión de cada estándar.

c) horario de atención de la oficina. Esta información deberá estar a la vista del público aún cuando la oficina se halle cerrada.

Todos los buzones, estén o no instalados en las oficinas del concesionario, deberán tener una inscripción en la que se indique la frecuencia y los horarios de recolección.

4.5.2 Mantenimiento de la red.

El Concesionario podrá modificar la red de oficinas de atención al público para satisfacer necesidades de servicio o de tipo comercial, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Podrá mudar las oficinas de atención al público de su ubicación actual pero deberá arbitrar los medios para que la localidad en la que se haga la oficina mudada no quede sin la cobertura necesaria para satisfacer, como mínimo, el servicio en la forma que se presta actualmente.
- b) deberá mantener como mínimo el número de puntos de atención que recibió cuando toma la concesión.
- c) podrá modificar las características de las oficinas siempre y cuando preste un servicio igual o mayor que al inicio de la concesión para la localidad de que se trate. Consecuentemente podrá otorgar franquicias o colocar oficinas móviles o cualquier otra forma de prestación del servicio.
- d) independientemente de la forma jurídica en que el Concesionario se relacione con quienes tienen a su cargo cada una de las oficinas de atención al público, es su deber mantener una relación directa con éstos de modo que permita que, finalizada la concesión, sea cual fuere la causa, exista una posibilidad cierta de que se mantenga la red en relación con quien continúe la explotación del servicio.

4.6 Ampliación de la cobertura geográfica:

La cobertura geográfica definida en el artículo anterior se ampliará cuando, invocada por la CNC o a pedido de los Gobiernos Provinciales o Municipales o por propio impulso del Concesionario, se verifique alguna de las circunstancias que seguidamente se señalan:

1. Se trate de zonas o áreas de frontera o lugares donde se justifique la existencia de una dependencia postal, por razones de soberanía y/o presencia nacional;
2. Comunidades cuya población cuente como mínimo con 400 habitantes;
3. Que no funcionen otras dependencias postales en un radio de 15 km. o las que se encuentren a menor distancia no cuenten con vías de acceso adecuadas.
4. Que resulte conveniente a juicio del Concesionario.

4.7 Reducción de la cobertura geográfica:

En casos excepcionales, el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación que lo exima de prestar determinados servicios obligatorios en localidades determinadas cuando éstas hayan reducido substancialmente su densidad demográfica o su población o que por otras razones no se justifique mantener la obligatoriedad de las prestaciones.

4.8 Amplitud horaria.

Las oficinas de atención al público deberán estar abiertas, como mínimo, durante el horario habitual de atención de los comercios de la zona.

4.9 Calidad de servicio:

El Concesionario deberá mantener como mínimo la calidad de servicio que se describe en el Anexo ocho del pliego de licitación.

4.10 Incremento de demanda y adelantos técnicos:

Las necesidades colectivas cubiertas que debe satisfacer el Concesionario a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión se consideran como una exigencia mínima, pues deberá atender todo incremento en la demanda y satisfacerlo de manera eficiente y dentro del mismo régimen tarifario

a la vez de introducir los adelantos técnicos que sean necesarios para lograr una mejor prestación del servicio público concedido.

5. Intransferibilidad:

El presente contrato no podrá ser cedido ni total ni parcialmente sin autorización expresa del Poder Ejecutivo Nacional. Toda cesión o transferencia que se realice en violación a lo anteriormente indicado, será nula, pues se trata de un contrato celebrado en razón de la persona.

6. Régimen tarifario y de inversiones:

6.1. Tarifas:

Las tarifas máximas que podrá cobrar el Concesionario por el Servicio Postal Básico Universal de cartas simples de hasta 20 gramos, telegramas simples de hasta 20 palabras y giros postales de hasta \$ 1.000- deberán responder a lo establecido en el Anexo 5 del Pliego y a las adecuaciones posteriores que fundadamente apruebe la Autoridad de Aplicación según lo estipulado en 6.2. Las tarifas por los otros servicios que preste el Concesionario serán fijadas libremente por él. Respecto de los telegramas y cartas documento regulados por las leyes 23.789 y 24.487 y los Servicios Electorales, mencionados en los ítems 2. y 5. del punto 4.1 precedente, ante la falta de acuerdo por parte de los organismos pertinentes sobre la tarifa pretendida por el Concesionario, este deberá elevar a la CNC la estructura de costo de dichos servicios, sobre cuya base la CNC resolverá fundadamente en definitiva

6.2 Estabilidad de las tarifas.-

Las tarifas indicadas de los Servicios Postales Básicos Universales responden a lo establecido en el Anexo 5 del Pliego y no podrán ser aumentadas durante todo el plazo de la concesión. No obstante, cada tres años la Autoridad de Aplicación revisará las tarifas de los Servicios Postales Básicos Universales para evaluar su eventual disminución de acuerdo a la estructura de costos del Concesionario sobre la base del dictamen de un consultor independiente designado a su costo.

6.3 Modificaciones tributarias.

6.3.1 Supuesto.-

Cuando por normas o disposiciones nacionales, provinciales o municipales se aumenten significativamente los tributos que actualmente gravan la actividad del Concesionario por los servicios postales y/o telegráficos, de modo tal que incida en la estructura de costos, éste podrá incrementar las tarifas para los usuarios de esa provincia o municipio trasladando los incrementos tributarios en su exacta incidencia.

6.3.2 Procedimiento.-

Para que el Concesionario pueda ejercer el derecho que le confiere el artículo anterior, deberá solicitar formalmente a la Autoridad de Aplicación el aumento de tarifas para la jurisdicción respectiva.

En Su Petición deberá a) indicar los gravámenes que incrementan los costos y la norma que los crea; b) Presentar un estudio de la real incidencia económica en los costos indicando las fuentes de los datos; c) indicar el volumen mensual de piezas de los servicios con Precios máximos comprendidos dentro de esta concesión recibidas en la jurisdicción; d) indicar el importe de las tarifas que solicita para compensar los mayores costos.

Si la Autoridad de Aplicación considerara procedente el pedido dictará una resolución autorizando la nueva tarifa de los servicios obligatorios para esa jurisdicción, la que comenzará a regir a los cinco días corridos de la fecha de la decisión.

La resolución se deberá notificar inmediatamente a la autoridad de la jurisdicción con competencia para derogar, respecto del Concesionario, la norma que genera los mayores costos. Si la norma se derogara la nueva tarifa quedará sin efecto.

6.4 Compromiso de inversión:

El Concesionario deberá realizar una inversión anual no inferior a \$ 25.000.000 (pesos veinticinco millones) durante los primeros 10 (diez) años de vigencia de la concesión. Independientemente del monto de inversión anual mínimo establecido, el Concesionario deberá realizar todas las inversiones que se requieran para alcanzar los estándares de calidad exigidos en el Anexo 8 del Pliego. El Concesionario podrá adelantar la inversión mínima anual requerida hasta el año vigésimo, momento a partir del cual deberá cumplirla anualmente. A partir del año 11 (once), y hasta el fin de la concesión, el Concesionario deberá realizar una inversión anual equivalente al 1% (uno por ciento) de la facturación total del ejercicio inmediato anterior.

7. Calidad de prestador de servicios postales.

La calidad de Concesionario otorgada por el presente contrato implica la máxima calificación para operar en materia postal en la República Argentina.

Por ello el Estado Nacional garantiza al Concesionario su habilitación máxima para prestar los servicios postales no incluidos en esta concesión.

Para las prestaciones y servicios postales no incluidos como obligatorios en este contrato, el Concesionario deberá cumplir con las normas generales aplicables a todos los prestadores de servicios postales.

Estado Nacional Argentino no limitará la creación de nuevos servicios por parte del Concesionario siempre y cuando cumplan con la legislación vigente y no afecte los derechos de los clientes.

8. Otras actividades:

8.1. La Concesión no impide que el Concesionario pueda realizar al mismo tiempo y con los mismos bienes, otras actividades como prestador de Servicios postales, siempre que con ello no afecte de manera alguna la prestación del Servicio público concesionado. Esta autorización incluye la facultad de realizar servicios de transporte de paquetes de pesos superiores a los 5 Kilogramos.

8.2 El concesionario podrá explotar al mismo tiempo y con los mismos bienes, otras licencias de Servicios de Telecomunicaciones no incluidas en el anexo 6 del Pliego, siempre que ello no afecte la calidad del servicio público obligatorio concesionado en la presente.

9. Plazo de la concesión:

El Concedente otorga la Concesión del servicio público por el plazo de treinta años, contados a partir de la Entrega.

10. Canon:

10.1 Monto y Oportunidad de pago:

La Sociedad Concesionaria abonará al concedente, en concepto de canon, el importe fijo semestral adelantado de

El pago del canon correspondiente al primer semestre del plazo de la concesión deberá efectuarse en la Fecha de Entrega de la concesión. Los pagos correspondientes a los períodos subsiguientes deberán efectuarse del día 1 al día 10 del primer mes del semestre.

10.2. Mora en el pago:

La mora operará en forma automática por el mero vencimiento del plazo. En caso de mora, y sin perjuicio de otras obligaciones que como consecuencia del presente o de la legislación vigente se pudieran generar, en el pago del canon se aplicará un interés punitivo a favor del Concedente sobre el importe adeudado equivalente a tres veces la tasa LIBOR DIARIA promedio de los seis meses anteriores a la fecha de mora, por cada día de demora en el pago, la que se deberá abonar juntamente con la obligación principal.

11. Obligaciones del concesionario:

El Concesionario deberá prestar el servicio público concedido con la mayor eficiencia, regularidad y continuidad, dentro de los estándares de prestación previstos en el Anexo 8 del Pliego. Sin perjuicio de esta obligación, deberá cumplir con las que se indican a continuación, en forma enunciativa:

- 1) recibir, recolectar, transportar y entregar todas las piezas postales que se le impongan por cualquier persona en el territorio del país y que cumplan con las condiciones establecidas en las reglamentaciones del servicio;
- 2) recibir, transmitir por vía telegráfica y entregar los mensajes que sean remitidos por cualquier persona en el territorio del país, siempre que tales piezas telegráficas cumplan con los requisitos establecidos en las reglamentaciones del servicio,
- 3) recibir, transmitir y pagar los giros postales y telegráficos efectuados por cualquier persona, ajustándose a lo establecido por las reglamentaciones del servicio,
- 4) recibir, recolectar, transportar, y entregar todas las comunicaciones fehacientes que le sean remitidas por cualquier persona en el territorio del país, siempre que tales piezas cumplan con los requisitos establecidos en las reglamentaciones del servicio;
- 5) cobrar como máximo por la prestación de los servicios obligatorios las tarifas indicadas en el presente contrato,
- 6) emplear personal con la idoneidad necesaria para las funciones o tareas que le sean encomendadas;
- 7) cumplir con la cobertura geográfica exigida en el presente.
- 8) cumplir con la amplitud horaria exigida en el presente.

9) satisfacer todo incremento de los servicios concesionarios y adoptar las medidas que sean necesarias para ese fin.

10) operar y mantener en buen estado de conservación los bienes inmuebles y sus instalaciones, que fueron entregados por el Concedente, debiendo efectuar todas las reparaciones que sean necesarias, sin cargo alguno para este último;

El concesionario podrá requerir la sustitución de un inmueble recibido en comodato, por otro, en la medida que ello no implique desatender la prestación de los servicios en la zona en que se encontraba el inmueble original. En tal caso, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo Nacional autorizará la sustitución del bien. El concesionario podrá proponer a la Autoridad de Aplicación que la sustitución se realice mediante la adquisición de un nuevo inmueble a su elección, compra que solventará con el producido de la venta del inmueble a sustituir.- En tal caso, la diferencia de precio en razón del mayor valor del nuevo inmueble será soportada por el concesionario.- Si la diferencia de precio fuera en favor del inmueble vendido, el importe resultante ingresará directamente al Tesoro Nacional.- El nuevo inmueble adquirido como consecuencia de esta sustitución quedara, una vez finalizada la concesión, en el patrimonio del Estado Nacional.-

El concesionario acepta la cesión en su favor de los contratos de locación de los Inmuebles que se detallan en anexo al presente, liberando a ENCOTESA de toda responsabilidad respecto de los mismos a partir del momento en que tome posesión de los mismos.

El concesionario, queda igualmente autorizado a ceder en uso parte de los bienes recibidos en comodato, en la medida que con ello no se afecte la prestación de los servicios y sujeta esa cesión a la vigencia de la concesión.

El concesionario podrá sustituir los inmuebles arrendados, en la medida que tal sustitución lo sea por otro inmueble en la misma zona, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación en otro sentido.

11) incorporar a los servicios los adelantos tecnológicos que se produzcan durante la vigencia de la concesión.

12) asegurar la inviolabilidad de la correspondencia;

13) asegurar el secreto postal;

14) no dar ocasión para que otros cometan las infracciones descritas en los dos puntos anteriores;

15) pagar los sueldos y demás remuneraciones del personal de conformidad con lo que establezca la legislación en materia laboral;

16) cumplir con todas las obligaciones provisionales y de asistencia social del personal;

17) pagar el canon,

18) Suministrar a la Autoridad de Aplicación o a los organismos oficiales o que tengan delegada una facultad del Estado la información estadística que le sea requerida;

- 19) Propender a la preservación del sistema ecológico en el que desarrolle su actividad,
- 20) pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, en particular todos los impuestos tasas, contribuciones y expensas - ordinarias y extraordinarias - relativas a los inmuebles que se le transfieren en comodato.
- 21) pagar las contraprestaciones por los bienes tomados en locación de terceros o las compensaciones que se convinieron o convengan por que le entregó el Concedente, sean de propiedad estatal o de ENCOTESA,
- 22) tomar todos los seguros que se indican en el presente contrato y mantener al día el pago de las primas;
- 23) permitir que los funcionarios de Aduanas y demás agentes con autoridad competente puedan investigar fraudes fiscales, para lo cual deberá prestarles toda la colaboración que sea necesaria;
- 24) interceptar el curso de los envíos postales solicitados por los jueces competentes;
- 25) interceptar los envíos de circulación prohibida y remitirlos a la autoridad competente;
- 26) tratar los envíos que cursen en lugares afectados por epidemias, enfermedades infecto contagiosas o cualquier otro tipo de contaminación de acuerdo con lo que determinen las autoridades sanitarias competentes,
- 27) mantener la estructura societaria y la titularidad de las acciones conforme lo establecido en el estatuto social, así como también, un contrato de asistencia técnica con un correo oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo Nacional:
- 28) remitir para la intervención de las autoridades correspondientes los envíos sobre los que exista la evidencia o presunción de que contienen mercaderías pasibles de derechos aduaneros u otras cargas fiscales;
- 29) Desarrollar todas las acciones necesarias para mantener en propiedad del Concedente o de ENCOTESA las marcas cuyo uso se le otorga.

12. Derechos del Concesionario.

Son derechos del Concesionario:

- a) cobrar las tarifas que correspondan por la prestación de los servicios concedidos;
- b) circular y estacionar libremente por todo el territorio del país con los vehículos, naves y aeronaves afectados a la prestación de los servicios con sujeción a las normas de la legislación vigente;
- c) requerir el auxilio de la fuerza pública, ante la autoridad competente, cuando terceros obstaculicen, traten de impedir, o de cualquier modo restrinjan o dificulten la prestación normal de los servicios;
- d) Usar la marca "Correo Argentino", su logotipo y las demás marcas identificadas en el presente;

- e) realizar toda otra actividad postal sin necesidad de inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales o el que lo sustituya
- f) examinar el contenido de los envíos no cerrados a efectos de comprobar que no circulen en infracción a las disposiciones vigentes;
- g) requerir la intervención de la autoridad de contralor para el tratamiento de los envíos caídos en rezago, conforme las normas vigentes;
- b) Proponer modificaciones a las reglamentaciones vigentes.
- i) Solicitar licencias de otros servicios de Telecomunicaciones, a efectos de hacer más eficiente la aplicación de los recursos materiales y humanos que se entregan en esta concesión.

13. Obligaciones del Concedente:

Son obligaciones del Concedente:

- a) Realizar los actos que se encuentren dentro de su alcance a efectos de permitir que el Concesionario pueda prestar el servicio;
- b) prestarle el auxilio de la fuerza pública cuando terceros traten de impedir la prestación del servicio y toda vez que ello sea dispuesto por la autoridad competente;
- c) poner a disposición del Concesionario toda la colaboración necesaria para que pueda defender el uso y propiedad de las marcas y de los bienes recibidos con motivo de la concesión.

14. Facultades del Concedente:

Serán facultades del Concedente:

- a) verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.
- b) aplicar las sanciones previstas en el presente;
- e) cobrar el canon;
- d) Rescindir el contrato de concesión en los supuestos contemplados en el punto 30.1 del presente.

15. Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario responderá ante los clientes por los daños que pueda causar como consecuencia de la mala prestación del servicio, dentro de los límites establecidos en la legislación sobre la materia.

El Concesionario responderá por las demás responsabilidades emergentes de la legislación argentina o internacional sea de naturaleza contractual o extracontractual aún la generada por o con bienes que el Concedente haya entregado al Concesionario por cualquier título que fuere.

El Concesionario responde ante terceros por los daños causados con bienes del Concedente.

El Concesionario responde también ante el Estado Nacional Argentino por:

- a) obligaciones generadas por la mala prestación de servicio al Estado Nacional Argentino.
- b) por daños que se le ocasionen como consecuencia de la aplicación de la cláusula anterior.
- c) cualquier otra ulterior responsabilidad que se le impute por acción u omisión del Concesionario.
- d) por los daños que sufran en el tiempo de la concesión, derivados del mal uso, descuido o negligencia, los bienes inmuebles que le entrega en comodato.

El Concesionario responderá conforme lo anteriormente indicado, con el alcance que establezcan las normas aplicables en la materia.

16. Responsabilidad del Concedente:

El Concedente garantizará al Concesionario durante todo el plazo de la concesión el libre uso y disponibilidad - dentro de los términos establecidos en el presente- de los bienes inmuebles cedidos en comodato y de todo otro derecho reconocido en el marco del presente contrato.

17. Aplicación de las reglamentaciones:

17.1 Facultad de proponerlas.

El Concesionario podrá proponer modificaciones a las reglamentaciones que le son obligatorias, cuando se dé alguna de siguientes situaciones:

- a) hagan más eficiente el servicio sin afectar la tarifa,
- b) disminuyan los costos del Concesionario o del usuario sin afectar la calidad del servicio.

No se dispondrá ninguna modificación reglamentaria que implique limitar el acceso al servicio a cualquier habitante de la Nación o disminuir la calidad del servicio o aumentar las tarifas máximas de los Servicios Postales Básicos Universales sin cumplir con lo dispuesto en el punto 6.2 del presente contrato.

17.2 Nuevos servicios:

El Concesionario podrá proponer la creación de nuevos servicios que coexistan o reemplacen a los actuales servicios obligatorios, los que serán aprobados por la Autoridad de Aplicación cuando considere que con ello se logrará mejorar la calidad del servicio y la reducción del precio final manteniendo la satisfacción de la necesidad del usuario.

17.3 Nuevas reglamentaciones:

Ninguna nueva reglamentación especialmente destinada al concesionario y/o que escape al criterio de normativas generales que regulen la actividad, podrá agravar las condiciones de los servicios que se prestan actualmente.

La Autoridad de Aplicación no podrá bajo ningún concepto dictar reglamentaciones aplicables a la Concedente respecto de servicios no obligatorios para el concesionario, con excepción de las reglamentaciones generales aplicables a todos los prestadores de servicios postales.

18. Personal:

18.1 Personal que se transfiere:

El Concesionario recibe la transferencia de los contratos de trabajo del personal de convenio en relación de dependencia que se identifica en el Anexo 10 del pliego licitatorio, haciéndose único responsable del pago de todas las obligaciones derivadas de los vínculos laborales con dicho personal, cualquiera sea su antigüedad, categoría de revista o condiciones en que se lo transfiere, en la medida que no sean imputables al concedente.

18.2 Secreto postal e inviolabilidad de la correspondencia:

Las obligaciones de mantener el secreto postal y la inviolabilidad de la correspondencia alcanzan tanto al Concesionario cuanto a sus dependientes o personas afectadas al servicio, quienes deberán prestar juramento de guardar estrictamente el secreto postal.

19. Régimen de los bienes del Concedente y del Concesionario:

19.1 Transmitentes:

En virtud de que los bienes que se indican en este capítulo son de propiedad de ENCOTESA, esta los transmite o cede - según corresponda - al Concesionario, juntamente con el Estado Nacional en los términos siguientes:

19.2 Bienes muebles:

ENCOTESA transfiere al Concesionario, en representación del Estado Nacional, la propiedad de la totalidad de los bienes muebles que integran el inventario que se identifica como Anexo 11 del pliego licitatorio, en concepto de aporte de capital irrevocable a cuenta de futura suscripción de acciones correspondiente a las acciones Clase A y en un todo de acuerdo con las disposiciones de la licitación pública que originó el presente contrato. Al fin de la Concesión, el Concesionario deberá ceder gratuitamente al Concedente la totalidad de los bienes muebles con que venía prestando los servicios, a fin de posibilitar la continuidad de las prestaciones por parte del Correo sin que varíe el nivel de calidad de las mismas.

19.3 Bienes inmuebles:

19.3.1 Transferencia del uso-

La adjudicación implica el otorgamiento al concesionario, en comodato, de los bienes inmuebles de ENCOTESA, que se detallada en anexo 13 del pliego licitatorio.

19.3.2 Inmuebles considerados patrimonio histórico:

Se consideran patrimonio histórico, al sólo efecto de este contrato, los bienes Inmuebles que se individualizan como tales en el anexo 13 del pliego licitatorio. Sobre estos bienes el concesionario no podrá realizar ningún tipo de modificaciones sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

19.3.3 Cesión del uso:

El Concesionario podrá ceder a título gratuito u oneroso, el uso de parte de los bienes inmuebles de cuyo uso dispone por el presente siempre y cuando mantenga como destino principal del inmueble la actividad prevista en su objeto social previa aprobación del Concedente.

19.4 Obligaciones:

El Concesionario deberá usar los bienes inmuebles para la prestación de los servicios que le fueron concedidos y las actividades para las cuales se le transfirieron las autorizaciones (si deseara utilizarlas) El uso de los bienes deberá satisfacer plenamente las necesidades de dichos servicios, especialmente los que son concedidos con carácter obligatorio. Podrá también y en forma simultánea utilizarlos para otros servicios afines a la actividad postal pero sin que ello pueda afectar la prestación de los servicios concedidos. El Concesionario tiene respecto de los bienes inmuebles, además, de las obligaciones propias del comodatario, las siguientes:

a) abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios que el Estado paga por los inmuebles recibidos en comodato.

b) en caso de realizar refacciones edilicias las mismas deberán mantener el estilo del inmueble. Para los edificios de valor histórico deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación o de quien el Poder Ejecutivo Nacional designe.

Los inmuebles que se entregan se presumen que se encuentran en buenas condiciones de uso y así deberán ser restituidos. Sin perjuicio de ello el Concesionario tiene un plazo de 60 días para manifestar su disconformidad con la presunción respecto de determinados bienes en particular. En este caso, se procederá a verificar la veracidad del reclamo. Si se constatará que el bien no se halla en buenas condiciones se dejará constancia del real estado a los efectos de tenerlo en cuenta en el momento de la devolución.

19.4.1 Planos:

La totalidad de los planos de que dispone Encotesa correspondientes a los bienes cedidos en uso quedarán en poder del Concedente mientras dure la concesión. El concesionario podrá obtener las copias que desee a su costo.

19.5 Bienes inmateriales.

Se transfiere como prestación a cargo del Concedente y por todo el término de la concesión el derecho de uso de los bienes inmateriales que a título enunciativo y no limitativo, surgen del inventario que firmado por las partes, integra el presente contrato.

El Concesionario deberá efectuar las reinscripciones pertinentes y desarrollar todas las acciones tendientes a proteger estos bienes y a evitar la inscripción de marcas similares o la violación del derecho de propiedad. Está prohibido a los adjudicatarios, o a sus sucesores como tenedores del paquete accionario mayoritario, ser propietarios de marcas o cualquier tipo de designaciones comerciales similares a las que ha recibido.

19.6 Caso de destrucción de los bienes:

En el caso de que por cualquier circunstancia, se destruyera total o parcialmente algún bien, los daños producidos serán soportados y reparados por el Concesionario y en ningún caso podrá exigir al Concedente o a Encotesa su reemplazo o reparación, siendo que responderá ante el mismo en los supuestos de que los daños devinieran de su culpa, negligencia, impericia o incumplimiento de los deberes de manutención a su cargo.

19.7 Imposibilidad jurídica de mantener el uso del bien.

Cuando por cualquier circunstancia actual o sobreviniente se produjera la imposibilidad jurídica de mantener al Concesionario en el uso de algún bien, éste deberá restituirlo al concedente.

En tal supuesto ni el Concedente ni Encotesa responderán por ningún daño que se le pueda generar al Concesionario.

Cuando la pérdida del uso del bien afecte sensiblemente la ecuación económica de la concesión, el Concedente deberá sustituir el bien por otro similar.

La circunstancia que motive la imposibilidad jurídica de mantener al concesionario en el uso del bien, no debe provenir de la voluntad del concedente, sino responder a razones fundadas en el interés público o en el bien común.

20. Envíos caídos en rezago:

Para los envíos caídos en rezago se aplicarán las normas vigentes que el Concesionario declara conocer y las modificaciones que la Autoridad de Aplicación introduzca en el futuro.

21. Organizaciones internacionales.

21.1 Principio general:

El Estado Nacional seguirá manteniendo su carácter de estado miembro de las organizaciones internacionales postales y de telecomunicaciones y, como tal, conservará la totalidad de los derechos que tal condición implica.

21.2 Participación del Concesionario:

El Concesionario, tendrá derecho a nombrar, a su costo, personas que acompañen y asesoren a la delegación del Estado Nacional Argentino que asista a las reuniones en las cuales se traten temas que afecten o involucren cuestiones de operaciones postales o telegráficas o las consecuencias económico - financieras de las mismas. Los asesores que proponga el Concesionario deberán ser aceptados por el Concedente.

21.3 Obligaciones del Concesionario:

El Concesionario tiene las siguientes obligaciones con referencia a este punto:

Cumplir estrictamente con la totalidad de las obligaciones emergentes de los convenios y acuerdos internacionales, actuales y futuros. que conciernan a la administración postal argentina, siendo a cargo del Estado Nacional los costos que ello implique.

El Concesionario será acreedor y deudor de los cargos que se devenguen por gastos terminales o por cualquier otra clase de obligaciones económicas emergentes del servicio postal y telegráfico internacional.

21.4 Unión Postal Universal.

El Estado Nacional Argentino es miembro de la Unión Postal Universal.

21.5 Unión Postal de las Américas, Espada y Portugal.

El Estado Nacional Argentino es miembro de la Unión Postal de las Américas, Espada y Portugal.

21.6 Otras organizaciones:

Es facultad del Estado Nacional decidir la participación - circunstancial o como miembro - en otras organizaciones internacionales.

Sin embargo, si el Concesionario quisiera participar de organizaciones internacionales, existentes o a crearse, no integradas por países, podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Solicitar autorización al Concedente.
- b) Dejar aclarado en todas las reuniones en las que participa y en el momento de su incorporación a la organización que no representa a la República Argentina, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de hacer conocer su carácter de operador del Correo Oficial.

22. Relación con los usuarios:

La relación del Concesionario con los clientes se regirá:

- a) en lo concerniente a los servicios obligatorios, por las reglamentaciones contenidas en el presente, por las que dicte la Autoridad de Aplicación y por la legislación general. El régimen de

sanciones a los usuarios para estos servicios será aprobado por la Autoridad de Aplicación a propuesta del Concesionario.

b) en los demás servicios, por lo que pacte libremente con los usuarios y por la legislación general y demás normas aplicables a los prestadores de servicios postales.

23. Seguros.

El Concesionario se obliga a tomar y mantener vigentes seguros, a satisfacción del Concedente, que cubran los siguientes riesgos:

a) Incendio de los bienes inmuebles que al fin de la concesión deban ser restituidos al Concedente,

b) La responsabilidad civil por daños que puedan generar a empleados y terceros la existencia y uso de los bienes de propiedad del Concedente y que se entregan al Concesionario,

c) los derivados de la actual Ley de Riesgos del Trabajo y/o la que la sustituya en el futuro, salvo que la autoridad de aplicación pertinente lo autorice a autoasegurarse.

24. Filatelia:

24.1 Emisión de sellos:

El Concedente delega en el concesionario, que se constituyen en Correo Oficial de la República Argentina, la facultad de emitir Sellos Postales de acuerdo a las normas del presente.

El concesionario deberá emitir sellos postales, distribuirlos y venderlos como uno de los medios para que los usuarios puedan pagar las tarifas postales. Esta obligación subsistirá mientras no exista un medio que pueda sustituir el uso de los sellos postales, con la misma generalidad, facilidad y practicidad para los usuarios, y que lo apruebe la Autoridad de Aplicación.

Las prestaciones filatélicas subsistirán, aún cuando pueda quedar en desuso el empleo de sellos postales como sistema general de pago del franqueo postal.

Dado que la sociedad concesionario operará como Correo Oficial de la República Argentina, lo serán aplicables los alcances del art. 6, inc c) de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

24.2 Cantidad:

Cada emisión deberá guardar una adecuada proporción con las normas habituales en la materia. Las cantidades a emitir de cada tema y valor facial deberán ser autorizados previamente por la Autoridad de Aplicación.

No se podrán emitir más de 40 (cuarenta) viñetas anuales.

Esta limitación no incluye a las series de uso corriente las que al emitirse deberá informarse que revisten tal calidad.

24.3 Temática:

La definición de los temas de las emisiones se realizará de la siguiente forma.

Dieciséis (16) viñetas anuales serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

El resto será propuesto por el Concesionario y deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación será asesorada por la Comisión Asesora de Filatelia creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o el que lo reemplace en el futuro. En ningún caso se admitirán temas que lesionen la moral, las buenas costumbres, o que impliquen agravio a algún grupo racial, religioso o político que ofendan a países que mantienen relaciones diplomáticas con la República Argentina o lesionen principios de política internacional o nacional sostenidos por la República.

El diseño de los sellos deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y deberá tener en cuenta que debe dejarse claramente expresado que se trata de sellos argentinos. La Autoridad de Aplicación podrá dictar normas que indiquen un contenido mínimo de identificación de los sellos postales.

24.4 Cumplimiento de normas internacionales:

El Concesionario deberá cumplir con las normas que, en materia de filatelia, rigen en la UPU y UPAEP.

En especial deberá cumplir con las disposiciones en materia filatelia del Convenio de la UPU y con la Recomendación C80/1989 'Deontología Filatélica destinada a los Países Miembros de la UPU'.

24.5 Colección filatélica y protocolo:

Los sellos postales de países miembros de las organizaciones internacionales que sean entregados en cumplimiento de obligaciones como miembros de dichas organizaciones serán de propiedad del Concedente.

El Concesionario se obliga a entregar de cada viñeta lo siguiente:

- a) A la Unión Postal Universal 650 series,
- b) A la Unión Postal de las Américas, España y Portugal 3 series;
- c) A la Autoridad de Aplicación para la Colección Filatélica Oficial: 1 pliego sin perforar con resello "muestra", 9 sellos, bloques, hojitas o pliegos, perforados filatélicamente indivisibles con resello "muestra"; 1 plancha, 2 cuadros, dos sellos o 5 bloques, hojitas o pliegos perforados filatélicamente indivisibles.

25. Cumplimiento del plazo de concesión:

A la finalización del plazo de concesión de 30 años, el Estado Nacional podrá optar entre hacer un llamado licitatorio nacional e internacional para un nuevo otorgamiento de la concesión por igual período, con la antelación suficiente que permita la continuidad de los servicios o tomar a su cargo la prestación de los mismos.

Igualmente, podrá gestionar con el concesionario, la prórroga de la concesión por un plazo máximo de 10 años en condiciones que, acordes con la legislación vigente Y tecnología prevaleciente en ese momento, igualen o mejoren los beneficios para el cliente y el Concedente.

26. Caso de finalización de la concesión:

En caso de finalización de la concesión se generarán las siguientes consecuencias:

26.1 Recepción del servicio..

En la fecha de vencimiento del plazo de la concesión el Concesionario deberá entregar al Concedente el servicio con todos los bienes afectados al mismo, incluyendo los derivados de las inversiones resultantes de lo establecido en el art. 8.3 del Pliego y en el art. 6.4 del presente Contrato.

26.2 De los bienes:

Los bienes que el Concesionario deberá entregar al Concedente, deberán encontrarse en buen estado, salvo el deterioro propio por el transcurso del tiempo.

26.3 Del personal:

La totalidad del personal del Concesionario pasará al Concedente, con excepción de:

- a) los integrantes del directorio y los asesores del Concesionario.
- b) el personal que haya obtenido un aumento de cualquier tipo de remuneración no debido a una clara circunstancia del mercado laboral en los 12 meses anteriores a la entrega del servicio.
- c) el personal que exceda el promedio del número de empleados de los cinco últimos años de vigencia de la concesión, salvo que se trate de un incremento debido a la ampliación de los servicios dados en concesión. En tal caso no pasarán al Concedente los últimos en ingresar que excedan el número promedio.

El Concesionario deberá abonar al personal la totalidad de las remuneraciones o beneficios laborales o provisionales a su cargo devengados hasta la fecha de la efectiva entrega del servicio de lo que resulta que el personal pasará sin créditos a su favor, los que deberán ser satisfechos por el Concesionario.

26.4 De las deudas del Concesionario:

El Concesionario deberá asumir el pago de todas sus deudas y bajo ningún concepto se las podrá transferir el Concedente.

26.5 De los servicios dados en concesión:

El Concesionario deberá restituir al Concedente al término de la Concesión todos los servicios que recibió, con los desarrollos y adelantos tecnológicos que le haya incorporado y los nuevos servicios conexos con los concedidos, sin derecho a resarcimiento alguno.

26.6 Contratos en curso de ejecución:

Como principio general se establece que ningún contrato en curso de ejecución será trasladado al Concedente al finalizar la concesión.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Concesionario deberá prever en sus contrataciones cláusulas que obliguen a quienes le presten servicios o le provean bienes a continuar los contratos en curso de ejecución por un plazo no inferior a 180 días a partir de la restitución del servicio con la facultad de rescisión por parte del Concedente. También deberá preverse que las deudas que se hayan generado con anterioridad a la restitución del servicio no se trasladarán al Concedente.

27. Pago al concesionario:

El Concedente, si así lo deseara, podrá adquirir para sí la propiedad de aquellos inmuebles y bienes muebles registrables, propiedad del Concesionario, excepto aquellos que hayan sido computados para alcanzar los requerimientos de inversión del art. 8.3 del Pliego y del art. 6.4 del presente contrato, los cuales responderán a lo establecido en el art. 26.1 del presente contrato.

En tal caso el Concedente abonará al Concesionario en compensación por dichos bienes el importe que surja de la tasación que realizará una entidad determinada por la Autoridad de Aplicación.

28. Rescate de la concesión:

28.1 Oportunidad:

El Concedente podrá rescatar la concesión una vez transcurridos los primeros veinte años contados a partir de la entrega de la concesión.

28.2 Consecuencias:

En caso de rescate de la concesión se operará lo siguiente:

a) el Concedente deberá pagar al Concesionario:

a.1.- la totalidad del valor que surja de la tasación prevista en el artículo 27 "*Pago al Concesionario*".

a.2.- El 70% del promedio de las utilidades anuales de los tres últimos ejercicios cerrados por el Concesionario por cada año (o fracción mayor de 4 meses) que reste hasta la finalización normal de la Concesión. El pago se hará dentro de los ciento ochenta días de entregado el servicio.

b) se aplicará todo lo referido a la finalización normal de la concesión salvo lo siguiente:

b.1.- La totalidad del personal del Concesionario pasará al Concedente salvo los integrantes del directorio y los asesores del Concesionario.

b.2.- Los contratos en curso de ejecución pasarán al Concedente.

b.3.- El Concedente asumirá la totalidad de las deudas del Concesionario por adquisición de bienes o servicios para la prestación del servicio. Éstas serán compensadas con el pago a cargo del Concedente.

29. Incumplimientos del Concesionario que facultan la aplicación de multas

29.1 Incumplimiento de normas de servicio o de estándares de calidad:

La falta de Cumplimiento generalizada de las normas de servicio o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio generará una multa a cargo del concesionario y a favor del Concedente de \$ 100.000 por cada mes en que se haya verificado el incumplimiento. Esta sanción sólo se aplicará a partir del segundo año de vigencia de la concesión.

29.2 Multas por servicios no incluidos en la concesión:

Para los servicios que preste el Concesionario y que no han sido definidos como obligatorios regirán las normas aplicables a los prestadores de servicios postales.

30. Rescisión del contrato de concesión:

30.1 Causas.

Podrá decretarse la rescisión del contrato de concesión en caso que:

- a) el Concesionario hubiera quedado, en forma reiterada, incurso en las multas detalladas anteriormente relativas a incumplimiento generalizado de las normas de servicio o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio, si frente a la intimación del concedente para que subsane el incumplimiento, el concesionario no lo hiciera dentro del plazo de 30 (treinta) días, sin perjuicio del derecho del concedente a aplicar la multa prevista en 29.1 del presente.
- b) el Concesionario no abonara el canon debido dentro del plazo 15 días de haber sido intimado.
- c) fuera decretada la quiebra o abierto el concurso preventivo del Concesionario.
- d) no abonara una deuda, determinada y firme, a favor del fisco nacional dentro del plazo de 30 días de serie requerida.
- e) el Concesionario fuera intimado a cumplir con alguna obligación a su cargo emergente del presente y no lo hiciera dentro del plazo de 60 días.
- f) Se Produjera una variación en la composición accionaria del Concesionario que viole las disposiciones del Pliego de licitación Público que seleccionó al preadjudicatario.
- g) cuando por cualquier causa sea sustituido el operador postal con quien el Concesionario haya suscripto el Contrato de Asistencia Técnica Postal sin la debida autorización de la autoridad de aplicación, lo cual deberá establecerse en forma expresa en el contrato con dicho asistente técnico postas haciéndosele saber que deberá permanecer en las funciones que le son propias hasta tanto se otorgue la autorización de la autoridad de aplicación.
- h) fuera decretado el embargo de las acciones clase B pertenecientes a los adjudicatarios y el mismo no fuera sustituido dentro de los 180 días de recibida la intimación de la autoridad competente.

30.1.1 Procedimiento:

La rescisión contractual será decretada por el Poder Ejecutivo Nacional previo el cumplimiento en legal forma del trámite administrativo pertinente y los extremos que la autorizan.

30.2 Efectos:

La rescisión del contrato de concesión no redimirá las multas ni cualquier otra obligación a cargo del Concesionario.

El Concedente ejecutará la garantía de ejecución.

31. Imposibilidad de prestar la concesión por fuerza mayor:

Cuando por causas de fuerza mayor que no tengan carácter económico el Concesionario no pueda prestar los servicios dados en concesión en todo el territorio del país, o cuando las causas de fuerza mayor produzcan ese efecto en una parte sustancial del territorio, el Concesionario podrá rescindir el Contrato.

32. Garantía de ejecución:

El Concesionario ha constituido una garantía de ejecución del presente contrato de concesión consistente en

Dicha garantía cubre el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del Concedente y emergentes de la documentación que generó este contrato.

El monto de la garantía es de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000,00). Si el concesionario no fuera sancionado podrá reducir el monto de la garantía a los siguientes:

Para el período del 11° año al 20° año, inclusive, de vigencia de la concesión a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000,00).

Para el período del 21° año al 30° año, inclusive, de vigencia de la concesión a la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00).

33. Mora:

La mora en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concedente se operará en forma automática y sin necesidad de ningún tipo de interpelación.

34. Legislación aplicable:

Para la resolución de cualquier conflicto entre las partes se aplicará la legislación argentina.

35. Régimen tributario:

El Concesionario estará sujeto al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales provinciales o municipales y no registrará a su respecto ninguna excepción que le garantice exenciones subjetivas ni estabilidad tributario de impuestos, tasas o gravámenes nacionales.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, se produjera un incremento significativo de su carga fiscal originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales específicos y exclusivos de la actividad de prestación del servicio público o por un tratamiento tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros servicios públicos, el Concesionario podrá, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, trasladar el importe de dichos impuestos, tasas o gravámenes a las tarifas en su exacta incidencia.

36. Jurisdicción:

Para cualquier cuestión relacionada con el presente serán competentes los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal de la República Argentina.

37. Domicilios especiales.-

Para todos los efectos del presente y en especial para las comunicaciones las partes fijan los siguientes domicilios:

El Concedente en

ENCOTESA en

El Concesionario en

El Adjudicatario en

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.